

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 3462 Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3464

FECHA: Miércoles 23 de setiembre de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del quórum y apertura de la sesión	2
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 1. Participación del máster Rodrigo Calvo Bodán en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, que se efectuará en Montevideo, Uruguay (atención oficio SCI-764-2026) <i>(A cargo de la presidencia)</i>	4
ARTÍCULO 2. Formato y fechas para la presentación del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional <i>(A cargo de integrantes: coordinaciones de comisión permanente)</i>	14
ARTÍCULO 3. Solicitud de criterio técnico al Consejo de Docencia sobre el proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, Expediente N.º 25.747 <i>(A cargo del integrante: Gonzalo Coto Fernández)</i>	25
ASUNTOS DE FONDO	29
ARTÍCULO 4. Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	29
ARTÍCULO 5. Atención de acuerdo del V Congreso Institucional titulado “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad” que refiere a la creación de una política específica de investigación y extensión (oficio CI-019-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	58
ARTÍCULO 6. Modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral (atención de los oficios DP-093-2026 y DP-106-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	66
ARTÍCULO 7. Creación de plazas temporales para el segundo semestre de 2026 (atención al oficio R-725-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	80
ARTÍCULO 8. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.555 “LEY DE RADIO Y TELEVISION” <i>(A cargo de la presidencia)</i>	106

INTEGRANTES PRESENTES

MGA. Ricardo Coy Herrera	Rector a. i. y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Dr. Johan Carvajal Godínez	Representante docente
Máster Francisco Céspedes Obando	Representante docente
MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srita. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
MAE. Gonzalo Coto Fernández	Representante profesional graduado

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

El señor Ricardo Coy Herrera, quien preside en sustitución de la señora María Estrada Sánchez [según RR-424-2026 fue designado como rector interino desde el 07 al 25 de setiembre de 2026, ambas fechas inclusive], inicia la sesión a las ocho horas con cinco minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
MGA. Ricardo Coy Herrera	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Dr. Johan Carvajal Godínez	Sala de sesiones
MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán	Sala de sesiones
MAE. Gonzalo Coto Fernández	Sala de sesiones
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Sala de sesiones
Máster Francisco Céspedes Obando	Oficina, Campus Tecnológico Local San Carlos
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Desamparados
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Casa de habitación, San José
Srita. María José Zamora Vargas	Casa de habitación, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina, Auditoría Interna, Campus Central

Participan en la sesión 12 integrantes: 8 presentes en la sala de sesiones y 4 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; confirmándose el quórum necesario para la presente sesión.

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Ricardo Coy Herrera presenta una moción de orden para que el señor Randall Blanco Benamburg asuma la conducción de la sesión mientras se ausenta para atender una reunión [con personeros de la Embajada de Estados Unidos]. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 votos en contra.

NOTA: Al ser las 08:09 a. m. se retira de la sesión el señor Ricardo Coy Herrera. Se contabiliza el quórum en 11 integrantes presentes.

Previo al conocimiento de los temas a tratar, el señor Randall Blanco Benamburg da lectura a la agenda del día:

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. *Participación del máster Rodrigo Calvo Bodán en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, que se efectuará en Montevideo, Uruguay (atención oficio SCI-764-2026) (A cargo de la presidencia)*
2. *Formato y fechas para la presentación del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional (A cargo de integrantes: coordinaciones de comisión permanente)*
3. *Solicitud de criterio a las Escuelas del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre el proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747 (A cargo del integrante: Gonzalo Coto Fernández)*

ASUNTOS DE FONDO

4. *Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
5. *Atención de acuerdo del V Congreso Institucional titulado “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad” que refiere a la creación de una política específica de investigación y extensión (oficio CI-019-2026) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
6. *Modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral (atención de los oficios DP-093-2026 y DP-106-2026) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

7. *Creación de plazas temporales para el segundo semestre de 2026 (atención al oficio R-725-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
8. *Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.555 “LEY DE RADIO Y TELEVISION” (A cargo de la presidencia)*

La señora Martiza Agüero González aclara que la lectura se realizó con base en la agenda circulada originalmente en la convocatoria y comunicada a la comunidad institucional. No obstante, previo al inicio de la sesión, las personas integrantes del Consejo Institucional acordaron ajustar el nombre del punto 3 de la agenda.

Precisa que el ajuste corresponde únicamente al nombre del punto y no modifica el asunto para el cual fue convocado el Consejo Institucional. En consecuencia, el punto no debe denominarse “Solicitud de criterio a las Escuelas del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre el proyecto de ley...”, sino “Solicitud de criterio técnico al Consejo de Docencia sobre el proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747”, conforme al nombre ajustado previamente al inicio de la sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Participación del máster Rodrigo Calvo Bodán en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, que se efectuará en Montevideo, Uruguay (atención oficio SCI-764-2026) (A cargo de la presidencia)

Previo al conocimiento de la propuesta señalada en el epígrafe, el señor Rodrigo Calvo Bodán solicita apartarse del conocimiento y votación del tema debido a que es interesado directo.

La señora Maritza Agüero González sugiere que el señor Rodrigo Calvo Bodán amplíe sobre el tema, para que en el momento en que se realice la exposición de la propuesta, se vean los datos operativos y no el fin de la participación del señor Calvo Bodán.

El señor Rodrigo Calvo Bodán indica que la solicitud surge a raíz de una investigación que realizó, cuyos resultados se plasmaron en un artículo que fue presentado y admitido en el CLADEA. Señala que ya realizó las gestiones pertinentes y que la beca correspondiente se encuentra aprobada. Indica que únicamente queda pendiente solicitar el permiso para ausentarse durante los días en que le corresponde laborar en el Consejo Institucional, específicamente durante la penúltima semana de octubre.

NOTA: El señor Rodrigo Calvo Bodán se retira temporalmente de la sesión mientras el Consejo Institucional conoce y resuelve la excusa planteada;

quedando el cuórum en 10 personas integrantes participantes al ser las 08:15 a. m.

El señor Randall Blanco Benamburg indica que el artículo 7, inciso a), del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como causal de impedimento, el interés directo en el resultado del proceso sobre el que trata la decisión.

El señor Randall Blanco Benamburg somete a votación la solicitud de excusa presentada por el señor Rodrigo Calvo Bodán, obteniendo el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional resuelve declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Rodrigo Calvo Bodán, y, en consecuencia, se acepta su abstención del conocimiento, discusión y votación de este asunto.

La señora Maritza Agüero González procede a exponer la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora Maritza Agüero González amplía que de conformidad con el artículo 147 del Estatuto Orgánico del ITCR, la votación será secreta y, según indica el Reglamento del Consejo Institucional, en el artículo 73, si se alcanza la mayoría requerida, el acuerdo es firme desde que se adopta.

La señora Laura Hernández Alpízar solicita que se dé lectura nuevamente al inciso c), debido a que no le quedó claro, y plantea una observación respecto del acuerdo, específicamente sobre la disposición de solicitar a la presidencia del Consejo Institucional resolver la justificación de la ausencia. Consulta qué implica esta disposición, considerando que el Consejo está resolviendo sobre la participación en la actividad.

La señora Maritza Agüero González aclara que lo que se está resolviendo es la autorización para que el señor Rodrigo Calvo Bodán participe en la actividad durante el horario que le corresponde laborar en el Consejo Institucional. Explica que, de conformidad con el reglamento, la justificación de la ausencia a una sesión corresponde, en primera instancia, a la presidencia del Consejo Institucional. Si la presidencia no acepta la justificación, la persona interesada puede interponer el recurso correspondiente ante el Consejo Institucional. Precisa que ambos asuntos son independientes.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta que comprende que se trata de la aplicación de un procedimiento nuevo y señala que, desde su perspectiva, si se autoriza la participación en la actividad, la justificación de la ausencia quedaría implícitamente determinada. No obstante, indica que considera pertinente aplicar el procedimiento establecido.

El señor Randall Blanco Benamburg coincide en que corresponde a la presidencia justificar la ausencia, considerando que el Consejo Institucional previamente autorizó la participación en la actividad. Señala que no prevé una situación particular para que no se justifique esa ausencia y que, si eventualmente la presidencia no la justificara, la persona interesada podría recurrir ante el Consejo Institucional, conforme al procedimiento señalado.

Se somete a votación secreta la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 15, inciso d), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en lo conducente:

Artículo 8. Responsabilidades y atribuciones de la persona que ejerce la presidencia

...

- t. *Decidir si da por justificada la ausencia parcial o total de las personas integrantes del Consejo Institucional a una sesión e informar lo resuelto en la sesión respectiva, lo cual deberá registrarse en el acta correspondiente.*

...

- v. *Tramitar ante el Consejo Institucional las propuestas tendientes a:*

- i. *La autorización de viajes al exterior que involucren gastos con cargo al presupuesto institucional, para la persona Rectora, la persona auditora y subauditora internas y las personas integrantes Consejo Institucional; en el caso de éstas últimas, siempre que el viaje abarque el horario destinado para el ejercicio del cargo.*

...

Artículo 13. Deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional

...

- d. *Justificar ante la presidencia cuando deba ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.*

...

Artículo 31. Deberes y atribuciones de las personas integrantes de las comisiones permanentes

...

- h. *Justificar ante la coordinación cuando tengan que ausentarse de la reunión de forma temporal o permanente.*

...

Artículo 33. Deberes de la persona coordinadora de comisión

...

- i. *Resolver sobre las justificaciones de ausencia parcial o total a las reuniones de comisión.*

...

4. Mediante el oficio SCI-764-2026, del 18 de setiembre de 2026, el máster Rodrigo Alberto Calvo Bodán, integrante del Consejo Institucional, solicita autorización para participar en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, a realizarse en Montevideo, Uruguay, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 8, inciso v, sub inciso i, del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, me permito solicitar que se tramite ante el pleno del Consejo Institucional la autorización del viaje al exterior que se detalla en este oficio, por cuanto se trata de un viaje que abarca el horario destinado al ejercicio de mi cargo como integrante de este Órgano e involucra gastos con cargo al presupuesto institucional.

1. Fundamento normativo

El artículo 8, inciso v, subinciso i, del Reglamento del Consejo Institucional dispone que corresponde a la presidencia tramitar ante el Consejo Institucional las propuestas tendientes a:

“La autorización de viajes al exterior que involucren gastos con cargo al presupuesto institucional, para la persona Rectora, la persona auditora y subauditora internas y las personas integrantes Consejo Institucional; en el caso de éstas últimas, siempre que el viaje abarque el horario destinado para el ejercicio del cargo.”

En el caso que se somete a su consideración concurren ambos supuestos: el viaje comprende días hábiles dentro del horario destinado al ejercicio del cargo de integrante del Consejo Institucional, y los gastos asociados se financian con recursos institucionales, según el detalle del apartado 5.

2. Descripción de la actividad

Se trata del 61º Congreso Internacional CLADEA 2026, organizado por el Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración (CLADEA), con la Universidad Católica del Uruguay como institución anfitriona, bajo el lema “Impulsar líderes para la transición tecnológica, demográfica y económica con sentido humano”. La actividad se realizará en modalidad presencial del 26 al 28 de octubre de 2026, en Montevideo, Uruguay.

Mi participación corresponde a la presentación de la ponencia “Concentración, competencia y eficiencia en el sistema financiero regulado de Costa Rica: un análisis estructural con datos públicos (2015–2025)”, aceptada en el Track 1. Economía, Finanzas y Contabilidad.

La ponencia deriva del proyecto de investigación “Comportamiento del consumidor financiero y la relación con su salud crediticia y emocional, una

perspectiva desde la psicología económica para el diseño efectivo de estrategias de educación financiera”, código 1381065, coordinado por el M.Sc. Gustavo Cubillo Salas, de la Escuela de Administración de Empresas, y aprobado por la Comisión de Investigación de dicha Escuela. Funcionarios de la Oficina de Planificación Institucional participan en el proyecto mediante horas de reconocimiento debidamente aprobadas por la Dirección.

3. Rol con el que guarda afinidad la actividad

La participación se origina exclusivamente en las funciones que desarrollo como Profesional en Planificación de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), y no en las funciones que ejerzo como integrante del Consejo Institucional. Así fue valorado y avalado por mi jefatura directa mediante el oficio OPI-276-2026, del 10 de agosto de 2026, en atención a la solicitud presentada con el oficio OPI-275-2026 de esa misma fecha.

En consecuencia, la valoración que se solicita al Consejo Institucional no está dirigida a determinar la afinidad de la actividad con las funciones propias de este Órgano, sino a resolver la autorización del viaje en cuanto este abarca el horario destinado al ejercicio de mi cargo como integrante.

4. Fechas y distribución del horario

Fechas de realización de la actividad: del 26 al 28 de octubre de 2026. Fechas efectivas del viaje: del 25 al 30 de octubre de 2026. El Comité de Becas aprobó el permiso con goce de salario del 25 al 29 de octubre de 2026; el viernes 30 de octubre, día en que se realizaría el traslado de regreso, se disfrutaría como vacaciones, de manera que no forma parte del período cubierto por el permiso ni genera obligación institucional alguna.

Conforme al artículo 15, inciso d, del Estatuto Orgánico, durante el ejercicio del cargo las personas integrantes del Consejo Institucional dedican medio tiempo a este Órgano; el medio tiempo restante corresponde a mis funciones en la Oficina de Planificación Institucional. Sobre esa base, la distribución del horario comprometido durante el viaje es la siguiente:

Fecha	Jornada CI	Jornada OPI	Observaciones
Domingo 25 de octubre	—	—	Día de traslado de ida (día no hábil)
Lunes 26 de octubre	—	8 horas	Día 1 del Congreso
Martes 27 de octubre	4 horas	4 horas	Día 2 del Congreso
Miércoles 28 de octubre	4 horas	4 horas	Día 3 del Congreso; coincide con sesión ordinaria del Consejo Institucional

Fecha	Jornada CI	Jornada OPI	Observaciones
Jueves 29 de octubre	4 horas	4 horas	Permanencia en destino, cubierta por el permiso con goce de salario aprobado
Viernes 30 de octubre	Vacaciones	Vacaciones	Permanencia en destino cubierto con recursos propios. Se solicitan vacaciones.
Sábado 31 de octubre	—	—	Día de traslado de regreso (día no hábil)
Total con cargo institucional	12 horas	20 horas	4 días hábiles (26 al 29 de octubre)

De los cinco días del permiso con goce de salario, cuatro son días hábiles (26, 27, 28 y 29 de octubre); el 25 de octubre es domingo y se destina al traslado de ida. En total, el viaje contempla 12 horas del horario destinado al ejercicio del cargo de integrante del Consejo Institucional y 20 horas de la jornada correspondiente a la Oficina de Planificación Institucional.

El viernes 30 de octubre se solicitará como vacaciones ante las instancias que corresponden ante esa Presidencia, en lo relativo al horario destinado al ejercicio del cargo de integrante del Consejo Institucional, conforme al artículo 8, inciso u, del Reglamento del Consejo Institucional; esa gestión se tramitará por separado y no forma parte de la presente solicitud.

5. Costo del viaje y fuente de financiamiento

La totalidad de los rubros financiados con recursos institucionales fue aprobada por el Comité de Becas y se registra en el Centro de Costo 1220007 del Comité de Becas, objeto de gasto 0005-1-07-01-03-1-35-01-00-1220-007 “Cursos y seminarios en el exterior”. El detalle es el siguiente:

Rubro	Monto (US\$)	Referencia
Tiquete aéreo (ida y regreso, San José – Montevideo)	1 472,25	Adquirido por el Departamento de Aprovechamiento, conforme al acuerdo SCI-946-2022
Inscripción al Congreso	800,00	Pago a la Sede Ejecutiva de CLADEA; fecha límite 30 de setiembre de 2026
Hospedaje	470,00	Tabla de viáticos de la Contraloría General de la República
Alimentación	314,00	Tabla de viáticos de la Contraloría General de la República
Total	3 056,25	

Los montos por concepto de hospedaje y alimentación están sujetos a ajuste según el itinerario de vuelo presentado en la solicitud de adelanto o

liquidación, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los rubros reconocidos institucionalmente se calculan de manera exclusiva sobre la base del itinerario y el programa de la actividad, con permanencia oficial hasta el 29 de octubre de 2026.

Se hace constar expresamente que cualquier costo adicional en el tiquete aéreo, el hospedaje y la alimentación derivado de la fecha de regreso del 30 de octubre de 2026 será cubierto de manera íntegra por el suscrito con sus recursos personales, sin que ello genere costo o erogación adicional alguna para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La presente autorización no implica erogación adicional con cargo al presupuesto del Consejo Institucional ni de la Oficina de Planificación Institucional.

6. Estado de los trámites institucionales previos

Para efectos de la valoración del Órgano, se informa que las gestiones ante la Oficina de Planificación Institucional y el Comité de Becas ya fueron realizadas y resueltas:

- a) Aval de la jefatura directa: oficio OPI-276-2026, del 10 de agosto de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional.*
- b) Aprobación de la beca: acuerdo del Comité de Becas adoptado en la Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2026, artículo 4.1.13 del Acta CB-21-2026, comunicado mediante el oficio PB-362-2026 del 26 de agosto de 2026. Acuerdo firme y unánime.*
- c) Permiso con goce de salario del 25 al 29 de octubre de 2026, aprobado en el mismo acuerdo.*
- d) Boleto aéreo: ya adquirido por la Administración conforme al acuerdo SCI-946-2022 y las políticas institucionales.*

Adicionalmente, en atención al punto 3 del acuerdo citado —según el cual el itinerario final debe coincidir con las fechas del permiso con goce de salario y cualquier ajuste de fechas requiere la modificación del acuerdo—, se gestiona ante el Comité de Becas la modificación correspondiente para incorporar la fecha de regreso del 30 de octubre de 2026, bajo el entendido de que los costos de ese día corren por cuenta propia. La presente solicitud se formula sujeta a esa autorización.

7. Previsiones para la continuidad de las funciones

Con el fin de minimizar el efecto de la ausencia sobre el funcionamiento del Órgano, coordinaré oportunamente con la Secretaría del Consejo

Institucional y con las coordinaciones de las comisiones permanentes que integro, la atención de los asuntos asignados.

8. Compromisos posteriores

De conformidad con el acuerdo del Comité de Becas, me comprometo a presentar ante ese Comité el informe de la actividad y el certificado de participación dentro de los ocho días posteriores a su finalización, así como a desarrollar ante la Oficina de Planificación Institucional una actividad de socialización de la experiencia adquirida. Asimismo, quedo en disposición de compartir con el Consejo Institucional los resultados y aprendizajes que resulten de interés para el quehacer de este Órgano.

9. Petitoria

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente que se someta a consideración y aprobación del pleno del Consejo Institucional la autorización de mi participación en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, a realizarse del 26 al 28 de octubre de 2026 en Montevideo, Uruguay, con viaje efectivo del 25 al 30 de octubre de 2026 —de los cuales el período del 25 al 29 de octubre corresponde al permiso con goce de salario aprobado y el 30 de octubre se disfrutaría como vacaciones, con costos a cargo personal—, en los términos y por los montos detallados en este oficio.

Dado que el pago de la inscripción tiene como fecha límite el 30 de setiembre de 2026 y que el boleto aéreo ya fue adquirido, agradezco la gestión que pueda darse a esta solicitud con la anticipación que el trámite requiere.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El máster Rodrigo Calvo Bodán dedica medio tiempo al ejercicio de su cargo como integrante del Consejo Institucional, de conformidad con el artículo 15, inciso d), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y el medio tiempo restante corresponde a las funciones que desempeña como profesional en planificación de la Oficina de Planificación Institucional. La participación en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026 se origina en estas últimas funciones y cuenta con el aval de la Oficina de Planificación Institucional, instancia que ha valorado la pertinencia de la actividad respecto de las funciones que desempeña el máster Calvo Bodán en esa dependencia; asimismo, el Comité de Becas aprobó la beca, el permiso con goce de salario y el financiamiento institucional correspondiente.

2. En el presente caso concurren las condiciones establecidas en el artículo 8, inciso v), subinciso i), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la intervención del pleno, por cuanto la participación implica un viaje al exterior que involucra gastos con cargo al presupuesto institucional y comprende 12 horas del horario destinado al ejercicio del cargo como integrante del Consejo Institucional, distribuidas en cuatro horas el martes 27, cuatro horas el miércoles 28 y cuatro horas el jueves 29 de octubre de 2026. Durante este periodo se encuentra calendarizada una sesión ordinaria del Consejo Institucional para el miércoles 28 de octubre y podrían coincidir reuniones de las comisiones permanentes que integra el máster Calvo Bodán; por lo que corresponde observar las disposiciones reglamentarias relativas a la justificación de las ausencias a las sesiones del Consejo Institucional y a las reuniones de las comisiones permanentes.
3. Los avales y autorizaciones otorgados por la Oficina de Planificación Institucional y el Comité de Becas constituyen antecedentes para la valoración del Consejo Institucional, al cual corresponde resolver sobre la autorización prevista en la normativa de funcionamiento del Consejo Institucional, en razón de que la participación abarca horario destinado al ejercicio del cargo como integrante de este órgano.
4. En el oficio SCI-764-2026, el máster Calvo Bodán indica que, de conformidad con el acuerdo del Comité de Becas, presentará ante esa instancia un informe de la actividad dentro de los ocho días posteriores a su finalización; asimismo, manifiesta su disposición de compartir con el Consejo Institucional los resultados y aprendizajes que resulten de interés para el quehacer de este órgano. En atención a la autorización que corresponde otorgar al Consejo Institucional, resulta pertinente contar con copia de dicho informe para efectos de seguimiento y rendición de cuentas.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar al máster Rodrigo Calvo Bodán, integrante del Consejo Institucional, la participación en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, que se realizará del 26 al 28 de octubre de 2026 en Montevideo, Uruguay, en los términos indicados en el oficio SCI-764-2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso v), subinciso i), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que la autorización otorgada en el inciso anterior deriva en la ausencia del máster Rodrigo Calvo Bodán de sus funciones como integrante del Consejo Institucional durante el periodo comprendido del 25 al 29 de octubre de 2026, en lo que corresponda al horario destinado al ejercicio de dicho cargo.

- c. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional resolver sobre la justificación de la ausencia del máster Rodrigo Calvo Bodán a la sesión ordinaria calendarizada para el 28 de octubre de 2026, así como a las sesiones extraordinarias que eventualmente sean convocadas durante el periodo señalado en el inciso b), de conformidad con los artículos 8, inciso t), y 13, inciso d), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Solicitar al máster Rodrigo Calvo Bodán gestionar ante las coordinaciones de las comisiones permanentes que integra la justificación de las ausencias a las reuniones que coincidan con el periodo señalado en el inciso b), de conformidad con los artículos 31, inciso h), y 33, inciso i), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Solicitar al máster Rodrigo Calvo Bodán remitir al Consejo Institucional copia del informe sobre su participación en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026 que presentará ante el Comité de Becas, dentro del plazo de ocho días posteriores a la finalización de la actividad señalado en el oficio SCI-764-2026, para efectos de seguimiento y rendición de cuentas de la autorización otorgada mediante el presente acuerdo.
- f. Tomar nota de la disposición manifestada por el máster Rodrigo Calvo Bodán de compartir con el Consejo Institucional los resultados y aprendizajes derivados de su participación en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026 que resulten de interés para el quehacer de este órgano, según lo indicado en el oficio SCI-764-2026.
- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición o reconsideración, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 08:25 a. m. se reincorpora a la sesión el señor Rodrigo Calvo Bodán. Se contabiliza el quórum en 11 integrantes.

El señor Randall Blanco Benamburg informa al señor Rodrigo Calvo Bodán que la excusa presentada fue declarada con lugar por el Consejo Institucional. Así mismo, les hace saber que el tema fue atendido por el fondo.

ARTÍCULO 2. Formato y fechas para la presentación del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo

Institucional (A cargo de integrantes: coordinaciones de comisión permanente)

El señor Teodolito Guillén Girón procede a exponer la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Randall Blanco Benamburg somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. En la Sesión Ordinaria N.º 3454, artículo 9, celebrada el 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicada en la Gaceta Institucional N.º 1327 del 22 de junio de 2026.
3. Los artículos 13, inciso h), 14, inciso a), y 59 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen, respectivamente, el deber de las personas integrantes de presentar por escrito los proyectos, propuestas y mociones que consideren oportunos, su derecho a proponer puntos de agenda para las sesiones del Consejo Institucional y que las propuestas no dictaminadas por una comisión permanente deberán presentarse con la firma de la persona proponente, siempre y cuando no exista un procedimiento para resolver sobre lo propuesto.

4. El artículo 13, inciso m), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, entre los deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional:

Presentar, durante el mes de agosto de cada año, ante la presidencia del Consejo Institucional, un informe anual de labores conforme al formato establecido por dicha presidencia.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla, según corresponda, la integración de las comisiones permanentes por las personas integrantes del Consejo Institucional y el ejercicio de su coordinación; la asignación de asuntos para su atención; la presentación de propuestas de su iniciativa; así como la representación del Consejo Institucional en los asuntos que les sean encomendados.
6. El Transitorio II del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

El Consejo Institucional tendrá un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para definir, a propuesta de las coordinaciones de las comisiones permanentes, el formato y fechas en que se deben presentar los informes de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional.

Corresponderá a la presidencia del Consejo Institucional velar por el cumplimiento de esta disposición.

7. Mediante el memorando SCI-673-2026, del 18 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional remitió a las coordinaciones de las comisiones permanentes, una propuesta de formato para el informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional, en atención al Transitorio II del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicando:

El artículo 13, inciso m), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, entre los deberes de las personas integrantes “Presentar, durante el mes de agosto de cada año, ante la presidencia del Consejo Institucional, un informe anual de labores conforme al formato establecido por dicha presidencia”.

Asimismo, el Transitorio II del mismo cuerpo normativo dispone que el Consejo Institucional deberá definir, a propuesta de las coordinaciones de las comisiones permanentes, el formato y las fechas para la presentación de estos informes, y establece un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del reglamento para ello.

En atención a estas disposiciones, les presento una propuesta de formato como insumo para su valoración. La propuesta procura facilitar un registro breve de las labores desarrolladas durante el periodo informado y contempla, entre otros aspectos, la participación en comisiones permanentes, la atención de asuntos asignados, las iniciativas promovidas, la participación en otras comisiones y las representaciones u otros encargos asumidos por designación del Consejo Institucional.

No omito manifestar que el contenido fue previamente sometido a revisión de la presidencia del Consejo Institucional, quien manifestó su conformidad con los aspectos contemplados.

...

8. El formato elaborado por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional contempla el registro de la participación en comisiones permanentes y el eventual ejercicio de su coordinación; la atención y estado de los asuntos asignados; las propuestas de iniciativa de la persona integrante; la participación en otras comisiones o grupos de trabajo; y las representaciones u otros encargos atendidos por designación o en representación del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 13, inciso m), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la presentación anual, durante el mes de agosto, de un informe de labores por parte de las personas integrantes ante la presidencia; mientras que el Transitorio II dispone que corresponde al Consejo Institucional definir, a propuesta de las coordinaciones de las comisiones permanentes, el formato y las fechas para su presentación. En consecuencia, corresponde al Consejo Institucional adoptar el acuerdo requerido para definir dichos aspectos y dar cumplimiento a la disposición transitoria.
2. Las coordinaciones de las comisiones permanentes valoraron el formato elaborado por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional y remitido mediante el memorando SCI-673-2026, determinando que su estructura y contenido permiten atender lo dispuesto en el Transitorio II del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Producto de dicha valoración, se mantuvieron, en términos generales, la estructura y el contenido del formato elaborado y se incorporaron elementos complementarios, entre ellos la identificación del sector representado, la precisión de la comisión permanente cuya coordinación se ejerció y un espacio voluntario para consignar observaciones o aspectos adicionales no contemplados en los demás apartados.

3. El formato resultante permite registrar, según corresponda, la participación de la persona integrante en comisiones permanentes y el eventual ejercicio de su coordinación; los asuntos que le fueron asignados para análisis, incluyendo el mes y año de asignación, su estado y las observaciones correspondientes; las propuestas de su iniciativa promovidas durante el periodo; la participación en comisiones especiales, comisiones de análisis de la Asamblea Institucional Representativa, comisiones ad hoc u otros grupos de trabajo, con indicación del rol desempeñado y el asunto u objeto atendido; las representaciones, exposiciones, actividades u otros encargos atendidos por designación o en representación del Consejo Institucional, incluida la participación como persona expositora ante la Asamblea Institucional Representativa de propuestas elevadas por el Consejo Institucional; así como, de manera voluntaria, observaciones, comentarios o aspectos adicionales relacionados con sus labores que no hayan sido contemplados en los apartados anteriores.
4. La estructura del formato procura que el informe sea breve, de fácil elaboración y predominantemente tabular, y que permita recopilar de manera uniforme información sobre las labores y responsabilidades efectivamente asumidas durante el periodo informado, facilitando su revisión y seguimiento por parte de la presidencia.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el formato del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional, que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Transitorio II del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Establecer que el informe anual de labores comprenderá el periodo del 1.º de agosto del año anterior al 31 de julio del año en que se presenta el informe y deberá ser remitido por cada persona integrante a la presidencia del Consejo Institucional con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a más tardar el 31 de agosto de cada año. Cuando una persona se incorpore al Consejo Institucional durante el periodo señalado, realizará un informe que comprenderá únicamente las labores realizadas desde la fecha de inicio del ejercicio del cargo. En caso de finalización del nombramiento antes de la fecha ordinaria de presentación, la presidencia coordinará con la persona saliente la presentación del informe de ser posible antes de finalizar el nombramiento. El informe identificará las fechas efectivas de ejercicio del cargo y, cuando corresponda, las interrupciones relevantes para delimitar las labores reportadas, sin incorporar información personal innecesaria.
- c. Establecer que, por primera vez, el informe anual de labores se presentará en agosto de 2027 y comprenderá el periodo del 1.º de agosto de 2026 al 31 de julio de 2027.

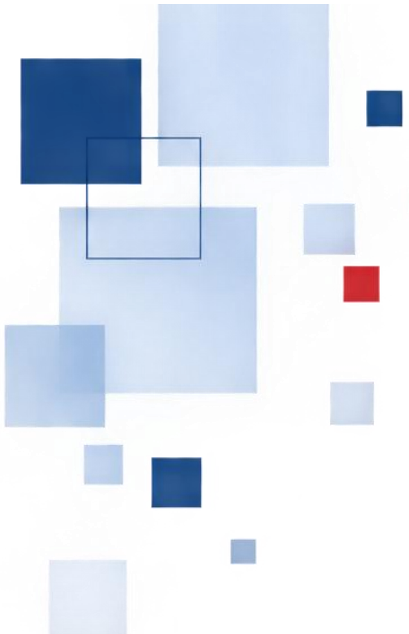
- d.** Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional gestionar que la versión vigente del formato para la presentación del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional se mantenga disponible en el sitio web del Consejo Institucional.
- e.** Indicar que las modificaciones posteriores al formato para la presentación del informe anual de labores corresponderán a la presidencia del Consejo Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso m), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los cambios que incorporen nuevos requerimientos de información deberán comunicarse antes del inicio del periodo al que serán aplicables. Los ajustes de forma o las aclaraciones podrán comunicarse durante el periodo, siempre que no impliquen nuevas exigencias de registro.
- f.** Comunicar este acuerdo a las personas integrantes del Consejo Institucional.
- g.** Indicar que el presente acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto versa sobre la definición de aspectos instrumentales para el cumplimiento de una disposición reglamentaria, relativos al formato y las fechas para la presentación del informe anual de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

CONSEJO INSTITUCIONAL

INFORME ANUAL DE LABORES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES



Nombre:

Periodo que comprende el informe:

Fechas efectivas de ejercicio del cargo durante el período:

Sector que representa:

Propósito: Registrar de manera breve y objetiva las labores desarrolladas anualmente, visibilizando la participación y las responsabilidades asumidas en el ejercicio del cargo. De conformidad con el artículo 13, inciso m), del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas integrantes deben presentar ante la presidencia del Consejo Institucional, durante el mes de agosto de cada año, un informe anual de labores.

Participación en comisiones permanentes

Indique las comisiones permanentes que integró durante el periodo informado.

Comisión permanente	Periodo de integración de la comisión	Todo el periodo que comprende el informe
☐ Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles		☐
☐ Comisión de Estatuto Orgánico		☐
☐ Comisión de Planificación y Administración		☐

Ninguna ☐

Coordinación de comisión permanente

¿Ejerció durante el periodo reportado la coordinación de alguna comisión permanente?

Sí ☐

Comisión permanente	Periodo de coordinación de la comisión	Todo el periodo que comprende el informe
☐ Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles		☐
☐ Comisión de Estatuto Orgánico		☐
☐ Comisión de Planificación y Administración		☐

No ☐

Atención de asuntos en comisiones permanentes

Incluya los asuntos que le fueron asignados para su análisis, respecto de los cuales asumió responsabilidad directa.

Comisión	Tema	Asignado desde mes/año	Estado	Observaciones Amplíe el estado del tema
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	
Elija un elemento.			Elija un elemento.	

Iniciativas promovidas

Incluya las propuestas de su iniciativa promovidas durante el periodo en ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional.

Nombre de la propuesta	Sesión/reunión en que se presenta	Estado

Participación en otras comisiones

Incluya las comisiones especiales, comisiones de análisis de la AIR, comisiones *ad hoc* u otras comisiones o grupos de trabajo en los que haya participado **debido a su condición de integrante del Consejo Institucional**.

Nombre de la comisión	Rol desempeñado	Estado de la comisión (activa o concluida)

Representaciones y otros encargos del Consejo Institucional

Incluya las representaciones u otros encargos atendidos por designación o en representación del Consejo Institucional, incluida la participación como persona expositora ante la AIR de propuestas elevadas por el Consejo Institucional.

Actividad en la que ejerció representación o encargo	Fecha o periodo

Conclusiones o comentarios finales

(si lo desea puede indicar cualquier observación, recomendación o adición que considere relevante para la Institución o el Consejo Institucional y que no haya sido abordada en las preguntas anteriores)

ARTÍCULO 3. Solicitud de criterio técnico al Consejo de Docencia sobre el proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747 (A cargo del integrante: Gonzalo Coto Fernández)

El señor Gonzalo Coto Fernández procede a presentar la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Gonzalo Coto Fernández amplía que los proyectos de ley suelen recibirse en consulta por parte de la Asamblea Legislativa. Señala que, al día anterior, aún no se había recibido la solicitud de criterio; no obstante, dadas las implicaciones de este proyecto, considera importante avanzar en su análisis, de manera que, cuando se reciba la consulta, el Consejo Institucional pueda responder oportunamente, considerando que usualmente se otorgan entre cinco y diez días para emitir el criterio. Indica que la intención es contar con los insumos necesarios para que el Consejo pueda pronunciarse dentro del plazo correspondiente.

El señor Randall Blanco Benamburg somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución estatal de educación superior universitaria, desarrolla actividades de docencia, investigación, extensión y acción social y forma personas profesionales en distintas áreas del conocimiento científico, tecnológico, económico y social, esto último en concordancia con la Política General 1, Docencia, de las Políticas Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica para el periodo 2022-2026.
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece las funciones del Consejo Institucional y le asigna, entre otras, competencias de orientación y fiscalización de las Políticas Generales del Instituto, así como la evacuación de las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política y las demás funciones necesarias para la buena marcha de la Institución que no hayan sido atribuidas a otro órgano.
3. Los artículos 13, inciso h), 14, inciso a), y 59 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen,

respectivamente, el deber de las personas integrantes de presentar por escrito los proyectos, propuestas y mociones que consideren oportunos, su derecho a proponer puntos de agenda para las sesiones del Consejo Institucional y que las propuestas no dictaminadas por una comisión permanente deberán presentarse con la firma de la persona proponente, siempre y cuando no exista un procedimiento para resolver sobre lo propuesto.

4. El 27 de agosto de 2026 fue presentado ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, al cual se le asignó el expediente legislativo n.º 25.747.
5. El proyecto de ley plantea modificaciones relacionadas con el régimen aplicable al ejercicio de determinadas profesiones, la colegiatura profesional, los mecanismos de habilitación para el ejercicio profesional y las funciones que actualmente desarrollan los colegios profesionales.
6. La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU) ha manifestado públicamente su oposición a iniciativas que, a su criterio, puedan debilitar las funciones de control, fiscalización y habilitación que ejercen los colegios profesionales.
7. Entre las preocupaciones expresadas por FECOPROU se encuentran las relacionadas con la verificación de la habilitación profesional, la modificación de los mecanismos de fiscalización del ejercicio profesional, la delimitación de las profesiones sujetas a colegiatura obligatoria y la protección de las personas usuarias de servicios profesionales.
8. Las escuelas del Instituto Tecnológico de Costa Rica participan directamente en la formación académica y profesional de las personas graduadas de la Institución y poseen conocimiento especializado sobre los perfiles de egreso, competencias profesionales, estándares técnicos y características propias del ejercicio de las distintas profesiones vinculadas con las carreras que imparten.
9. A la fecha de presentación de esta propuesta, el Consejo Institucional no ha recibido una consulta formal de la Asamblea Legislativa respecto del expediente legislativo n.º 25.747.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las eventuales modificaciones al régimen de colegiatura, habilitación y fiscalización profesional contenidas en el expediente legislativo n.º 25.747 podrían tener incidencia en el ejercicio profesional de personas graduadas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Las implicaciones del proyecto de ley podrían variar según la profesión de que se trate, debido a las diferencias existentes entre carreras en cuanto a responsabilidad profesional, riesgos asociados al ejercicio, relación con las personas usuarias, requisitos técnicos, regulación sectorial y mecanismos de control profesional.
3. Las escuelas del Instituto constituyen instancias académicas técnicamente calificadas para identificar posibles implicaciones del proyecto sobre las carreras que imparten, sus perfiles de egreso y el ejercicio profesional de sus personas graduadas.
4. Una valoración institucional suficientemente fundamentada requiere distinguir entre los aspectos estrictamente jurídicos del proyecto de ley y sus posibles consecuencias académicas, técnicas y profesionales, para lo cual resulta conveniente contar con insumos provenientes de las dependencias académicas directamente relacionadas con las profesiones potencialmente afectadas.
5. Resulta pertinente que las escuelas analicen, según corresponda a las carreras que imparten, los posibles efectos sobre el ejercicio profesional; las implicaciones de una eventual modificación del régimen de colegiatura; los mecanismos de habilitación, fiscalización y control; la protección de las personas usuarias; y la eventual incidencia sobre los perfiles de egreso, la ética profesional, la responsabilidad profesional y los estándares de idoneidad técnica.
6. La solicitud de criterio a las escuelas tiene carácter técnico y consultivo y no implica, por sí misma, la adopción anticipada de una posición favorable o desfavorable del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto del expediente legislativo n.º 25.747.
7. Contar con criterios técnicos de las escuelas permitiría al Consejo Institucional disponer de información especializada para analizar posteriormente el alcance del proyecto y determinar, dentro del ámbito de sus competencias, si corresponde adoptar una posición institucional o realizar otras actuaciones relacionadas con su trámite legislativo.
8. La inexistencia, a la fecha, de una consulta formal de la Asamblea Legislativa no impide que el Consejo Institucional recabe internamente información técnica sobre un proyecto que podría tener incidencia en la formación y el ejercicio profesional de personas graduadas del Instituto, particularmente cuando dicha información puede contribuir a una eventual valoración institucional debidamente fundamentada.

SE ACUERDA:

- a.** Solicitar al Consejo de Docencia que remita al Consejo Institucional su criterio técnico sobre las posibles implicaciones académicas, profesionales y del ejercicio profesional derivadas del proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747.
- b.** Solicitar que, en la medida en que resulte aplicable, el criterio se refiera, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - i. Posibles efectos sobre el ejercicio profesional de las personas graduadas.
 - ii. Implicaciones de las modificaciones propuestas al régimen de colegiatura profesional.
 - iii. Efectos sobre los mecanismos de habilitación, fiscalización e idoneidad profesional.
 - iv. Posibles consecuencias para la protección de las personas usuarias de servicios profesionales.
 - v. Eventuales implicaciones para los perfiles de egreso, la formación ética, la responsabilidad profesional y los estándares técnicos de las carreras.
 - vi. Otros aspectos académicos, técnicos o profesionales que la escuela considere relevantes para la valoración del proyecto.
- c.** Establecer un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que se remita el criterio al Consejo Institucional.
- d.** Indicar expresamente que la presente consulta tiene como finalidad recabar información técnica y académica y no constituye, por sí misma, una posición institucional favorable o desfavorable respecto del proyecto de ley contenido en el expediente n.º 25.747.
- e.** Disponer que, una vez conocido el criterio emitido por el Consejo de Docencia, el Consejo Institucional valorará la procedencia de adoptar una posición institucional sobre el proyecto de ley y, de corresponder, determinará el mecanismo institucional pertinente para su comunicación.

- f. Indicar que contra este acuerdo no procede recurso ordinario alguno, por cuanto se limita a solicitar criterios como insumo para una valoración posterior del Consejo Institucional, sin generar por sí mismo efectos jurídicos directos sobre las instancias consultadas.

ACUERDO FIRME

El señor Randall Blanco Benamburg agradece al señor Gonzalo Coto Fernández la iniciativa de presentar la propuesta y hace un llamado a las diferentes escuelas para que generen la discusión a lo interno y proporcionen los insumos necesarios al Consejo de Docencia, con el fin de que este pueda remitir los criterios técnicos correspondientes. Señala que dichos criterios servirán de insumo al Consejo Institucional para la elaboración de un criterio institucional sobre el proyecto de ley que será trasladado a la Asamblea Legislativa. Coincide en la relevancia de dar seguimiento y atención a este proyecto, conforme a lo planteado por el señor Coto Fernández.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 4. Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

La señora Laura Hernández Alpízar procede a presentar la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Randall Blanco Benamburg somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

4. Los artículos 53 bis y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan:

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

...

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. El Criterio N° DJ-AJ-C-87-2023 del Poder Judicial del área de análisis jurídico, del análisis concluye:

La Administración activa es el conjunto de órganos de la función administrativa que tienen dos funciones principales, deciden y ejecutan, en donde sus decisiones constituyen típicos actos administrativos. Es decir, la actividad de la Administración activa es decisoria o deliberante cuando termina la voluntad de la Administración a través de actos administrativos. Y es función ejecutiva cuando realiza o lleva a la práctica esa voluntad.

7. En la opinión jurídica C-203-2014, del 25 de junio de 2022, la Procuraduría General de la República establece que:

La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración.

La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico - auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones.

Luego, esta función consultiva se manifiesta, normalmente, mediante la elaboración de informes y dictámenes escritos, aunque también puede concretarse en otro tipo de asesoramiento más inmediato.

...

En este sentido, las unidades de asesoría jurídica auxilian a los órganos de la administración activa, entre otras cosas, en la elaboración de proyectos de resoluciones de administrativas, acuerdos ejecutivos y otros

actos, en la instrucción de procedimientos administrativos, la aprobación interna de los contratos según corresponda, la atención de consultas, elaboración de criterios escritos e informes, etcétera. (Lo subrayado no corresponde al original)

8. La asesoría jurídica cumple una función fundamental en las instituciones públicas, al brindar el criterio técnico-jurídico requerido para orientar el ejercicio de sus competencias y funciones, así como para procurar que su actuación se ajuste al ordenamiento jurídico. Sobre la importancia de los servicios jurídicos internos en la Administración Pública, la Procuraduría General de la República ha señalado:

...

b. Los servicios jurídicos internos

...

*La importancia de las funciones de dichos órganos jurídicos para la vigencia del principio de legalidad y sus relaciones con todo tipo de órganos judiciales, **ha llevado a otorgarles el mayor nivel orgánico, como el de Dirección o Gerencia.** A nivel de designación de los directores o jefes de las abogacías de la Administración descentralizada, predomina la designación entre el personal del mismo servicio jurídico. En materia de incompatibilidades, no hay una normativa uniforme. Sin embargo, debiera impedirse el ejercicio privado de la profesión a las jefaturas, cuando haya superposición horaria y en los casos en que esté interesada la Administración. Para su funcionamiento los servicios jurídicos de la Administración descentralizada deben contar con el número de abogados y personal auxiliar necesario para el buen servicio. (El resaltado no corresponde al original)*

Fuente: Procuraduría General de la República. Los servicios jurídicos de la Administración Descentralizada. Autor: Dr. Luis Diego Flores Zúñiga. Apartado “b. Los servicios jurídicos internos”.

9. En la reunión N.º369 de la Comisión de Estatuto Orgánico, efectuada el 01 de noviembre de 2022, el señor Saúl Peraza Juárez expone su planteamiento e inquietudes en torno a la eventual creación de un Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tema sobre el cual había elaborado un texto base bajo el título “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos”. A partir de esa exposición, la Comisión inicia el análisis de la temática y la recopilación de insumos para formar criterio al respecto.

10. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.
11. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º 459, efectuada el 11 de setiembre de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la reunión N.º369 de la Comisión de Estatuto Orgánico, efectuada el 01 de noviembre de 2022, el señor Saúl Peraza Juárez expone su planteamiento e inquietudes en torno a la eventual creación de un Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tema sobre el cual había elaborado un texto base bajo el título “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos”. A partir de esa exposición, la Comisión inicia el análisis de la temática y la recopilación de insumos para formar criterio al respecto.*
2. *Conforme al artículo 30 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a esta Comisión analizar las propuestas de modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Mediante oficio SCI-1029-2023, con fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en ese momento, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal se consultó los tipos de servicios, principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda dicha oficina.*
4. *En oficio Asesoría Legal-603-2023, con fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, se remite la misión, visión y una*

reseña de los servicios de la Oficina de Asesoría Legal que brinda dicha oficina conforme al siguiente detalle:

...

Después de saludarlo, y en atención a su memorando SCI-1029-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, en donde se solicita información de los tipos de servicios que brinda la Asesoría Legal, los principales usuarios y la cantidad de servicios, según lo acordado por la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 392-2023, celebrada el 14 de noviembre de 2023, y en concordancia con el análisis de la “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguramiento de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos”.

Por esta razón quiero hacer una breve reseña de los servicios de Asesoría Legal Históricamente, ya que como puede ver la institución a[sic] crecido vertiginosamente y los servicios que brindamos por ende se han incrementado,

Objetivo de la Asesoría Legal su misión y visión:

Laboramos manteniendo imparcialidad e independencia de criterio, para dar mayor confianza a los miembros de la comunidad universitaria.

Trabajamos con un espíritu de mejora continua en beneficio del TEC y de su rol en la sociedad costarricense.

Hacemos nuestro trabajo en forma coherente y transparente, de conformidad con los principios del TEC.

Misión:

Ser una oficina asesora que brinda servicios técnicos jurídicos a la comunidad universitaria, en forma comprensible, ética, oportuna, objetiva y veraz, con un capital humano de excelencia y comprometido con el mejoramiento continuo, para contribuir con el cumplimiento de los fines y principios del TEC.

Visión:

Ser la oficina asesora de reconocido prestigio técnico-jurídico, que contribuirá decididamente en el crecimiento humano, social, científico y tecnológico del ITCR, a través de mecanismos eficientes basados en las tecnologías de información y comunicación.

Después de esta pequeña reseña histórica, procedo a indicarle que la institución ha crecido mucho, y por lo tanto los casos en la Asesoría Legal se han incrementado mucho, gracias al apoyo de la Rectoría tenemos más plazas de profesionales para poder atender todos los casos que ingresan diariamente en nuestra oficina,

La Asesoría Legal, cuenta con un alto volumen de trabajo aumentado durante el año 2021, 2022 y 2023 y se proyecta continúe el alto volumen laboral para el año 2024 por esa razón en las sesiones del Consejo Institucional se han analizado las propuestas por parte de la rectoría para brindar ayuda en la Creación y modificación de plazas para el periodo 2023, financiadas con economías en Fondos del Sistema o bien con fondos FEES.

Consulta ud [sic] que quiénes son los principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina; por lo cual le indico que toda la institución es nuestro mayor usuario y también tenemos algunos clientes externos que nos brindan los servicios a nuestra oficina en temas de notariado.

La oficina de asesoría legal se encarga de asesorar a toda la institución mediante sus voceros principales sean los directores, Coordinadores y Autoridades institucionales.

Me permito adjuntar los cuadros correspondientes de la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina, del cual hemos tomado los 3 últimos años, sea 2021, 2022 y 2023:

Adjunto cuadro con información de todas las gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2021 al 9 de diciembre del 2021:

SERVICIO:	TOTAL
Proyectos de Ley	165
Convenios	57
Contrataciones Administrativas	342
Finiquitos de Contratos	30
Procedimientos Disciplinarios	15
Demandas del Contencioso Administrativo	6
Demandas Laborales	15
Juicios de Tránsito	2
Juicio Penal	6
Cobro judicial	57
Prevenciones de los jueces	5
Resoluciones de Rectoría	150
Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos	3
Tribunal Disciplinario Formativo Cartago	3
Contratos	50
Contratos de Becas	50

<i>Consultas escritas Hostigamiento Sexual</i>	6
<i>Recursos de Apelación</i>	10
<i>Criterios legales</i>	446

...

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2022 al 9 de diciembre del 2022:

SERVICIO:	TOTAL
<i>Proyectos de Ley</i>	46
<i>Convenios</i>	22
<i>Contrataciones Administrativas</i>	163
<i>Finiquitos de Contratos</i>	30
<i>Procedimientos Disciplinarios</i>	15
<i>Demandas del Contencioso Administrativo</i>	6
<i>Demandas Laborales</i>	15
<i>Juicios de Tránsito</i>	2
<i>Juicio Penal</i>	6
<i>Cobro judicial</i>	10
<i>Prevenciones de los jueces</i>	5
<i>Resoluciones de Rectoría</i>	258
<i>Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos</i>	3
<i>Tribunal Disciplinario Formativo Cartago</i>	8
<i>Contratos</i>	58
<i>Contratos de Becas</i>	50
<i>Consultas escritas Hostigamiento Sexual</i>	10
<i>Recursos de Apelación</i>	10
<i>Criterios legales</i>	426
<i>Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional</i>	19
<i>Participación en la Junta de Relaciones Laborales</i>	17
<i>Capacitación a Diferentes órganos de la institución</i>	1
<i>Trámites de Gacetas</i>	87
<i>Trámite a través de FUNDATEC. Actas de Donación, contratos - vehículos</i>	10

...

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2023 al 30 de octubre del 2023:

SERVICIO:	TOTAL
------------------	--------------

<i>Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional</i>	<i>55</i>
<i>Emisión de Resolución de Rectoría</i>	<i>175</i>
<i>Emisión de criterios legales</i>	<i>529</i>
<i>Emisión de dictámenes a propuestas de convenios</i>	<i>65</i>
<i>Asesoría en Contratación Administrativa</i>	<i>155</i>
<i>Emisión de Criterios de proyectos de ley.</i>	<i>185</i>
<i>Atención de procesos de cobro ejecutivo y judicial</i>	<i>100</i>
<i>Participación en el Tribunal disciplinario normativo [sic] estudiantil</i>	<i>10</i>
<i>Asesoría legal en la instrucción de procedimientos administrativos disciplinarios y de hostigamiento.</i>	<i>52</i>
<i>Capacitación a diferentes órganos de la Institución</i>	<i>14</i>
<i>Contratos de Becas y revisión</i>	<i>45</i>
<i>Trámites de Gacetas</i>	<i>75</i>
<i>Trámites a través de FUNDATEC. Actas de donación, contratos - vínculos</i>	<i>15</i>
<i>Resoluciones por apelaciones</i>	<i>9</i>
<i>Criterios legales Comisiones Ad-Hoc</i>	<i>14</i>
<i>Emisión de resoluciones de Rectoría y resoluciones para apelaciones</i>	<i>60</i>

...

5. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.º 420, del 7 de febrero de 2025, se efectuó una audiencia con personas funcionarias con experiencia en materia jurídica institucional, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. En esta audiencia participaron las siguientes personas: la licenciada Arlyn Sánchez Salas, licenciada Xinia Guerrero Araya, licenciado Esteban Bonilla Vargas, licenciado José Luis Cerdas Sánchez, licenciado Pablo Bonilla Siles, licenciado Juan Badilla Flores, máster Patricia María Ramos Con, máster Daniel Hasbun del Valle y la doctora Martha Calderón Ferrey. En el marco de esta audiencia se discutieron consideraciones sobre la naturaleza técnica de la función jurídica institucional, la conveniencia de revisar la denominación de la eventual dependencia, la necesidad de diferenciar la asesoría jurídica institucional de una asesoría de confianza de la Rectoría, la relación entre independencia funcional, ubicación organizacional y mecanismo de nombramiento de la persona responsable, así como la importancia de precisar aspectos relativos a sus funciones, representación judicial,*

contratación externa especializada y articulación con los órganos superiores institucionales.

6. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.º 421, del 21 de febrero de 2025, se efectuó audiencia con la licenciada Yessica Mata Alvarado directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. Durante la discusión se abordaron aspectos relativos a las funciones consultivas, de gestión y específicas que realiza o debería realizar dicha oficina, la distribución de su carga de trabajo entre la Rectoría y otras instancias institucionales, la conveniencia de contar con datos actualizados e indicadores que permitan valorar la demanda de servicios jurídicos, así como la necesidad de establecer normas claras de funcionamiento, protocolos de atención, criterios de priorización y mecanismos de gestión de solicitudes. Asimismo, se plantearon consideraciones sobre la ubicación organizacional de la Asesoría Legal, su relación con la Rectoría y el Consejo Institucional, la independencia funcional y de criterio jurídico, la eventual existencia de modelos alternativos de adscripción, la posibilidad de contar con personal jurídico especializado o destacado en áreas determinadas, el uso complementario de apoyo externo en asuntos específicos y la importancia de evitar la dispersión o contradicción de criterios jurídicos institucionales mediante una adecuada gobernanza de la función jurídica.*
7. *Mediante el oficio AL-130-2025, con fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se remite “Ampliación del oficio AL-603-2023 Funciones e Indicadores de Oficina de Asesoría Legal”, en el que se presenta para fines del análisis de la reforma en discusión, la siguiente información:*

I. Tipos de Servicios que se brindan desde la Oficina de Asesoría Legal:

La Oficina de Asesoría Legal como órgano consultivo responsable de la atención de asuntos en materia legal, es el encargado de la emisión de criterios técnico-jurídicos a las autoridades institucionales. Sin perjuicio de las competencias que le son propias a otros órganos institucionales por la naturaleza de sus funciones, los principales ámbitos de competencia de la Asesoría Legal se pueden enmarcar en 04 áreas: Judicial, Asesoría, Contratación Pública y Procedimiento Administrativo.

Área Judicial: *Representa y defiende los intereses institucionales en instancias judiciales y extrajudiciales.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Representar en procesos judiciales principalmente contencioso-administrativos, constitucionales, laborales, agrarios, de tránsito, cobros judiciales.*
- *Gestionar la defensa institucional ante denuncias y reclamos administrativos.*
- *Velar por la correcta ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.*
- *Contestar o presentar demandas, acudir a las audiencias, presentar los recursos ordinarios contra las sentencias y demás incidencias o gestiones que consideren pertinentes.*

Área de Asesoría: *Brinda criterios jurídicos y apoyo legal en la gestión institucional, para orientar y facilitar la toma de decisiones.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Emitir criterios jurídicos sobre normativa interna y legislación nacional aplicable.*
- *Emitir criterios jurídicos para la atención de actividad recursiva administrativa*
- *Asesorar en la aplicación de reglamentos y demás normativa interna.*
- *Atender consultas de las autoridades y dependencias institucionales sobre aspectos legales.*
- *Dictaminar sobre modificaciones a normativas internas y reglamentos*
- *Asesorar comisiones institucionales permanentes y ad hoc*
- *Dictaminar sobre convenios, contratos administrativos, y demás documentos interinstitucionales, nacionales e internacionales*
- *Dictaminar implicaciones jurídicas de Proyectos de Ley sometidos a consulta*
- *Emisión y publicación de Gacetas Institucionales, así como la actualización en la página web*
- *Desarrollar actividades de capacitación en temas jurídicos*
- *Coordinar y contratar actividades notariales necesarias para la gestión administrativa.*
- *Atención de consultas presenciales, digitales y/o telefónicas*

Área de Contratación Pública: *Brinda criterios jurídicos en procesos de contratación pública, como órgano contralor de la legalidad de los mismos.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Asesorar en las 03 fases de la contratación pública: planificación, selección y ejecución contractual.*
- *Revisar pliegos de condiciones y otros documentos.*
- *Emitir verificación de legalidad de previo a la emisión de actos finales*
- *Asesorar en la gestión de recursos de objeción y de revocatoria, así como informes ante recursos de apelación*
- *Refrendo interno de contratos*

Área de Procedimiento Administrativo: *Brinda asesoría en la tramitación de procedimientos administrativos*

Las principales funciones en esta área son:

- *Brindar apoyo legal en procedimientos administrativos disciplinarios, patrimoniales, sancionatorios de contratistas y disciplinarios formativos estudiantiles.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva en las actuaciones.*
- *Brindar apoyo legal en la tramitación de procedimientos.*
- *Emitir criterios para atender recursos administrativos*

...

..., además de las funciones propias de la Dirección como lo son:

- *Supervisar y coordinar las actividades del personal de la Oficina de Asesoría Legal, asignando tareas y responsabilidades según sus competencias y procurando una distribución equitativa de las cargas laborales*
- *Revisar y aprobar los dictámenes o criterios jurídicos que redactan los Asesores Legales*
- *Promover la mejora continua en los procesos internos y la eficiencia en la prestación de servicios legales*
- *Establecer y supervisar los lineamientos y estrategias generales para la mejora continua en la atención de los procesos internos*
- *Fungir como Apoderada General Judicial de la Institución*
- *Actuar como enlace entre la Oficina de Asesoría Legal y otras dependencias lo que implica representar a la Oficina en reuniones y espacios de toma de decisiones institucionales*
- *Fomentar un ambiente de trabajo basado en la ética, la responsabilidad y el profesionalismo*
- *Dar seguimiento a los asuntos legales pendientes y buscar estrategias en pro de buscar a mediano plazo la resolución oportuna de consultas*

- *Mantener registros actualizados de los casos atendidos, criterios emitidos y asuntos en trámite.*
- *Velar por el uso eficiente de los recursos asignados a la Oficina y gestionar la adquisición de insumos necesarios*
- *Presentar informes de gestión y necesidades presupuestarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina.*
- *Promover la actualización continua del equipo de trabajo sobre cambios normativos y jurisprudencia relevante para la institución.*

...

III. Necesidad de un Reglamento de Funcionamiento

Uno de los aspectos que se consideran fundamentales en este momento es que la Oficina de Asesoría Legal cuente con un Reglamento Específico de Funcionamiento, que permita regular su organización, competencias y procedimientos internos y que la constituyan como el órgano rector de la actividad jurídica institucional.

Un reglamento interno permitiría:

- *Garantizar que las actuaciones de la Asesoría Legal se encuentren apegadas a la normativa interna y nacional aplicable.*
- *Establecer con claridad las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, diferenciándolas de otras unidades administrativas*
- *Consolidar la oportuna competencia para todo el quehacer de la Oficina.*
- *Estandarizar la emisión de criterios jurídicos, y demás productos legales, asegurando coherencia entre ellos.*
- *Establecer disposiciones sobre la gestión de consultas con el fin de mejorar la transparencia y facilitar la rendición de cuentas*
- *Establecer los procedimientos por tipo de solicitud que incluya los flujos de trabajo, tiempos de respuesta que fortalezca la atención oportuna*
- *Establecer a corto, mediano y largo plazo las disposiciones para la digitalización de trámites, memoria de dictámenes y automatización de procesos que contribuyan para el análisis jurídico.*

En este periodo se ha establecido algunos procesos por medio protocolos de atención, como es el caso de Proyectos de Ley, Revisión de Convenios y Revisión de Reglamentos.

IV. Dependencia administrativa

La Oficina de Asesoría Legal debe contar con dependencia administrativa para efectos de organización, supervisión y control, y tener independencia funcional y de criterio en la materia jurídica, para un correcto desempeño de sus funciones. Esto implica que debe gozar de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para determinar la forma y el modo de ejecución de sus funciones. La dependencia administrativa debe estar establecida en apego a las funciones que realiza.

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sus funciones definidas en el artículo del Estatuto Orgánico son estratégicas, de organización, de formulación de políticas y de fiscalización. Por su parte la Persona Rectoría es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva de la Institución, cuyas funciones son de administración y representación legal de la institución, ...

En ese sentido, en tanto la Rectoría centraliza la gestión administrativa institucional, es criterio de la suscrita que la Oficina de Asesoría Legal debe estar bajo su adscripción para garantizar el adecuado control jurídico en la toma de decisiones y el cumplimiento normativo en toda la administración.

V. Forma de nombramiento de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

En este momento, la Asesoría Legal es una Oficina Asesora de la Rectoría, por lo que de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, la designación de la persona que ejerza la Dirección es una competencia discrecional de la Rectoría, lo que implica que la persona Rectora tiene la potestad de nombrar y remover a la persona titular del cargo sin necesidad de un proceso de concurso.

Mantener este esquema de nombramiento discrecional, en lugar de establecerlo como un cargo permanente mediante concurso, resulta necesario y justificado por las siguientes razones:

- Por la naturaleza jurídica de la oficina y el cargo: es un órgano asesor y estratégico, cuya principal función es brindar acompañamiento jurídico a la persona Rectora -quien ejerce la representación legal de la Institución- así como a otras instancias institucionales en la toma de decisiones. En este sentido, el Director de Asesoría Legal debe ser una persona de confianza del Rector, dado que su labor incide*

directamente en la gestión y defensa de los intereses institucionales.

- Por la necesidad de tener flexibilidad y adaptabilidad en la gestión: Si el nombramiento del Director de la Oficina de Asesoría Legal se establece por concurso y nombramiento permanente, se podría generar un problema de rigidez en la administración institucional, ya que en caso de pérdida de confianza o desempeño deficiente, la remoción sería más compleja y podría obstaculizar la gestión jurídica*
- Por un principio de jerarquía administrativa: al ser la persona Rectora la representante legal institucional, y como tal, la persona responsable de la toma de decisiones que tienen implicaciones jurídicas, debe contar con un equipo legal en el que confíe plenamente.*
- Por la práctica administrativa: en las instituciones públicas, incluso en otras universidades públicas la Dirección de la Asesoría Legal es un puesto de alto nivel que se encuentra adscrito a la Rectoría, siendo la principal instancia a la que asiste.*

...

- 8. En las audiencias realizadas se identificó que la denominación "jurisdiccional", empleada en el documento inicial presentado para discusión de la Comisión de Estatuto Orgánico, no resulta técnicamente adecuada, dado que la función que se pretende regular no corresponde al ejercicio de potestad jurisdiccional, sino a una función consultiva, asesora, técnica, de representación jurídica y de coordinación de la gestión jurídica institucional.*

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico asigna al Consejo Institucional competencias de dirección superior, organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, así como funciones de orientación y fiscalización de la ejecución de las Políticas Generales del Instituto. Estas evidencias revelan su carácter de órgano parte del conjunto de la administración activa que decide o ejecuta.*
- 2. El Estatuto Orgánico establece que la persona que ejerce la Rectoría es la funcionaria de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica y le atribuye, entre otras funciones, planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, ejercer la representación judicial y extrajudicial, ejecutar los acuerdos de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, canalizar asuntos institucionales y velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto.*

3. *La actual Oficina de Asesoría Legal se encuentra ubicada dentro del régimen de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, conforme al artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, régimen en el cual las personas que ejercen la dirección son designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento y pueden ser cesadas libremente por esta.*
4. *La función jurídica institucional actual no se limita a la asesoría de la Rectoría, sino que comprende la atención de asuntos jurídicos requeridos también por otros órganos superiores (Directorio de la AIR, Tribunal Institucional Electoral, Consejo Institucional), Comisión Organizadora del Congreso Institucional, comisiones institucionales, vicerrectorías, dependencias académicas y administrativas y otras instancias legitimadas conforme a la normativa interna.*
5. *La ubicación de la actual Oficina de Asesoría Legal dentro del régimen de oficinas asesoras de Rectoría resulta insuficiente para una función que debe atender asuntos del alcance de toda la administración activa, decisoria, deliberante o ejecutiva, donde se encuentran requerimientos del Consejo Institucional, Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Institucional Representativa y su directorio o el Congreso Institucional y su comisión organizadora.*
6. *La información remitida por la Oficina de Asesoría Legal evidencia que en la práctica sus servicios ya comprenden, entre otros, la emisión de criterios jurídicos, atención de procesos judiciales, asesoría en contratación pública, apoyo en procedimientos administrativos, revisión de normativa interna, dictámenes sobre convenios, proyectos de ley, recursos administrativos, gacetas, capacitaciones y apoyo a comisiones institucionales.*
7. *Los insumos recopilados por la Comisión de Estatuto Orgánico permiten identificar una preocupación institucional relevante sobre la necesidad de fortalecer el servicio oportuno, eficiente de la Oficina de Asesoría Legal, protegiendo siempre su independencia funcional, neutralidad técnica, trazabilidad y la unidad del criterio jurídico institucional. En concordancia, con la necesidad de garantizar que la función de la dependencia responsable de la asesoría jurídica institucional oriente jurídicamente la toma de decisiones, acompañe la gestión institucional y brinde criterios técnico-jurídicos, sin sustituir las competencias decisorias de los órganos de la administración activa.*
8. *La Rectoría, por sus competencias ejecutivas y por ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, requiere apoyo jurídico oportuno, especializado y continuo. El Estatuto Orgánico contempla, en el artículo 71, la posibilidad de que cuente con personas asesoras de designación discrecional para el período de su elección.*

9. *Se ha identificado la conveniencia de que la función jurídica institucional cuente con una sola rectoría técnica, a fin de evitar criterios paralelos o contradictorios entre distintas asesorías jurídicas, fortalecer la seguridad jurídica institucional y consolidar una memoria jurídica coherente.*
10. *La creación de una Oficina Institucional de Asesoría Legal constituye una medida de buen gobierno universitario, prevención de conflictos de interés, fortalecimiento del principio de juridicidad, continuidad técnica, transparencia, rendición de cuentas y mejora de la gobernanza jurídica institucional.*
11. *La asesoría jurídica institucional debe ejercer su función con criterio técnico y objetivo, orientado a la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y al interés institucional, con independencia de la autoridad o instancia a la que se encuentre orgánicamente adscrita.*
12. *La adscripción administrativa al Consejo Institucional, con independencia funcional, resulta jurídicamente razonable por tratarse del órgano directivo superior con competencias estatutarias en materia de organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación y modificación de dependencias y fiscalización de la ejecución de políticas generales.*
13. *La adscripción administrativa al Consejo Institucional no implica subordinación técnica ni política o asesoría exclusiva de la Oficina Institucional de Asesoría Legal respecto del Consejo Institucional, por el contrario, la independencia de dicha oficina debe ser expresamente garantizada en tres dimensiones: independencia organizacional, mediante una ubicación institucional de rango superior; independencia funcional, mediante capacidad para organizar y priorizar técnicamente su trabajo; e independencia de criterio, mediante la prohibición de recibir instrucciones sobre el sentido de sus pronunciamientos.*
14. *La independencia funcional y de criterio no excluye la rendición de cuentas, la planificación, la evaluación del desempeño, la gestión presupuestaria, el control interno ni la obligación de cumplir con los fines, principios, políticas y normativa institucional.*
15. *La Oficina Institucional de Asesoría Legal con su carácter asesor, no debe sustituir las competencias decisorias de los órganos institucionales. Sus criterios constituyen insumos técnico-jurídicos para la formación de la voluntad administrativa, no obstante, cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que fundamentan su decisión.*

16. *La persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal debe ser seleccionada mediante un procedimiento técnico, transparente y basado en idoneidad, experiencia, probidad y conocimiento especializado en derecho público, derecho administrativo, contratación pública, procedimiento administrativo, litigio, normativa universitaria y gestión jurídica institucional, o cualquier otro que se considere pertinente.*
17. *La remoción de la persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal no debe ser discrecional, sino proceder únicamente por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado, pérdida de confianza técnica debidamente motivada o incumplimiento grave de sus deberes, todo con respeto al debido proceso.*
18. *La Oficina Institucional de Asesoría Legal debe contar con un reglamento específico de funcionamiento que defina su organización interna, competencias, procedimientos, órganos legitimados para consultar, reglas de priorización, plazos, trazabilidad, memoria de criterios, gestión documental, indicadores, atención de conflictos de interés y coordinación de la contratación externa especializada.*
19. *La norma interna debe prever la posibilidad de contratar servicios jurídicos externos especializados cuando la complejidad, cuantía, riesgo institucional o materia del asunto lo justifique, sin que ello sustituya la rectoría técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal ni la memoria jurídica interna del Instituto.*
20. *La presente propuesta implica una reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al plantear la adición de un nuevo capítulo al Título 3, denominado “Oficina Institucional de Asesoría Legal”, mediante el cual se establecerían la naturaleza, adscripción, independencia funcional y de criterio, ámbito de competencia y demás elementos esenciales de dicha dependencia; por tanto, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver sobre la reforma estatutaria, de conformidad con las competencias que le atribuye el mismo Estatuto Orgánico.*
21. *La presente propuesta se remite a la Asamblea Institucional Representativa en calidad de propuesta base para la reforma del Estatuto Orgánico, por lo que la numeración definitiva de los artículos propuestos se mantiene pendiente, a fin de que sea establecida en el marco del trámite de reforma estatutaria, conforme a la ubicación y a los ajustes que correspondan.*
22. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente*

dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que traslade a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta con el fin de:*
 - i. *Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, con los siguientes artículos:*

Capítulo 13 OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL

Artículo __. Naturaleza

La Oficina Institucional de Asesoría Legal es el órgano técnico institucional responsable de la rectoría técnica jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tiene carácter asesor, técnico y de acompañamiento jurídico institucional. No ejercerá funciones jurisdiccionales ni de auditoría, ni sustituirá las competencias de fiscalización, control interno, decisorio o ejecutivo que correspondan a los órganos institucionales de la administración activa.

Artículo __. Adscripción

La Oficina Institucional de Asesoría Legal es una dependencia adscrita al Consejo Institucional.

Esta adscripción tendrá efectos de ubicación organizacional, planificación, presupuesto, rendición de cuentas, control interno, evaluación de gestión y coordinación administrativa.

La Oficina Institucional de Asesoría Legal actuará al servicio de la Institución y no como asesoría particular del Consejo Institucional ni de ningún otro órgano.

Artículo __. Independencia funcional y de criterio

La Oficina Institucional de Asesoría Legal gozará de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias.

Ninguna autoridad institucional podrá ordenar, condicionar, revisar políticamente, modificar, retardar, impedir o instruir el sentido de los criterios jurídicos, dictámenes, informes, recomendaciones, estrategias de defensa o actuaciones técnicas que correspondan a la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La independencia funcional y de criterio no exime a la Oficina Institucional de Asesoría Legal del cumplimiento de la normativa institucional, de los principios de legalidad, objetividad, probidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, control interno y responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

Artículo __. Ámbito de competencia

Corresponderá a la Oficina Institucional de Asesoría Legal atender los asuntos jurídicos institucionales que le sean requeridos por los órganos y autoridades legitimadas conforme a este Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al reglamento respectivo.

El ámbito de competencia comprenderá, al menos:

- a. La emisión de criterios técnico-jurídicos.*
- b. La asesoría jurídica a la Asamblea Institucional Representativa, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, a la Rectoría, al Tribunal Institucional Electoral, a las dependencias, subdependencias y demás órganos legitimados en el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.*
- c. La representación y defensa judicial y extrajudicial de los intereses institucionales, conforme a los poderes, delegaciones y disposiciones que correspondan.*
- d. La asesoría jurídica en procedimientos administrativos, recursos, contratación pública, convenios, normativa interna, proyectos de ley, asuntos laborales, asuntos estudiantiles, gestión administrativa y demás materias de interés institucional.*
- e. La revisión, dictamen o acompañamiento jurídico en propuestas normativas, reglamentos, reformas estatutarias, convenios, contratos y actos administrativos cuando corresponda conforme a la normativa institucional.*
- f. La coordinación técnica de la contratación de servicios jurídicos externos especializados, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgo o especialidad del asunto lo justifique.*

- g. *La administración de la memoria jurídica institucional, la trazabilidad de criterios, la estandarización técnica de pronunciamientos y la emisión de lineamientos jurídicos institucionales.*
- h. *La promoción de actividades de capacitación, prevención de riesgos legales y fortalecimiento de la cultura de juridicidad institucional.*

Artículo __. Criterio jurídico institucional

La Oficina Institucional de Asesoría Legal será la instancia competente para emitir el criterio jurídico institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los criterios jurídicos emitidos por la Oficina Institucional de Asesoría Legal orientarán la actuación de los órganos institucionales y constituirán insumo técnico para la toma de decisiones. No sustituirán la competencia decisoria del órgano competente, salvo en aquellos casos en que la normativa nacional o institucional les otorgue carácter vinculante.

Cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que justifican su decisión.

Las personas profesionales en derecho que presten servicios jurídicos en dependencias institucionales deberán actuar en coordinación técnica con la Oficina Institucional de Asesoría Legal, conforme al reglamento respectivo, con el fin de evitar duplicidad, contradicción o fragmentación del criterio jurídico institucional.

Artículo __. Atención a Rectoría

La Oficina Institucional de Asesoría Legal deberá garantizar atención jurídica oportuna a la Rectoría, en razón de sus competencias ejecutivas, de representación judicial y extrajudicial, ejecución de acuerdos, resolución de asuntos administrativos y conducción institucional.

Para esos efectos, el reglamento de funcionamiento establecerá mecanismos de atención prioritaria, procedimientos y reglas de coordinación con la Rectoría, sin que ello implique subordinación funcional ni afecte la independencia de criterio de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La Rectoría podrá contar con asesoría de despacho para apoyo inmediato en asuntos propios de su gestión, de conformidad con la normativa institucional; sin embargo, dicha asesoría no sustituirá el

criterio jurídico institucional ni podrá contradecir la rectoría técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

Artículo __. Organización interna

La Oficina Institucional de Asesoría Legal estará integrada por la persona que ejerza la Dirección, las personas profesionales en derecho, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación institucional.

El reglamento de funcionamiento podrá organizar la Oficina Institucional de Asesoría Legal por áreas, procesos o unidades especializadas según resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus competencias. La creación de unidades especializadas se regirá conforme la normativa institucional aplicable a este tipo de dependencias.

Artículo __. Nombramiento de la persona directora

La persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal será nombrada por el Consejo Institucional, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo concurso público, evaluación técnica de idoneidad y conformación de una nómina de personas elegibles, conforme al procedimiento de selección que establezca el Consejo Institucional y las disposiciones del Manual de Puestos institucional o su equivalente.

El procedimiento de selección deberá garantizar publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, valoración técnica, experiencia profesional, probidad, independencia de criterio, conocimiento del derecho costarricense.

La persona nombrada durará en sus funciones cuatro años y podrá ser nombrada nuevamente conforme al procedimiento establecido. Su nombramiento no dependerá del periodo de la persona que ejerza la Rectoría ni de la integración específica del Consejo Institucional.

Artículo __. Remoción de la persona directora

Antes del vencimiento de su nombramiento, la persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal solo podrá ser removida por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado o incumplimiento grave de sus deberes.

La remoción deberá ser acordada por el Consejo Institucional mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la motivación suficiente del acto.

Artículo __. Rendición de cuentas

La Oficina Institucional de Asesoría Legal presentará anualmente al Consejo Institucional un informe de gestión que incluya, al menos, información sobre asuntos atendidos, tipos de servicios, tiempos de respuesta, asuntos pendientes, criterios emitidos, representación judicial y extrajudicial, indicadores de gestión, riesgos legales relevantes y necesidades institucionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo __. Reglamento de funcionamiento

El Consejo Institucional aprobará el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

- ii. *Modificar el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea como se indica en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53 bis <i>Quedan exceptuadas de elección por me-dio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i>	Artículo 53 bis <i>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Oficina Institucional de Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i>

- iii. *Incorporar los siguientes artículos transitorios al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Transitorio __. Régimen transitorio para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal

El Consejo Institucional deberá aprobar, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, un régimen transitorio para ordenar la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal. Dicho régimen transitorio deberá regular los elementos que permitan asegurar la continuidad del servicio jurídico institucional y las medidas necesarias para asegurar la independencia funcional y de criterio durante el proceso de implementación.

La aprobación y ejecución del régimen transitorio no podrá afectar la continuidad de los servicios jurídicos institucionales ni los derechos laborales adquiridos del personal asignado a la actual Oficina de Asesoría Legal.

El régimen transitorio mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal y se completen los actos administrativos necesarios para su plena entrada en operación.

Transitorio __. Continuidad del nombramiento de la persona que ejerce la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

La persona que, al momento de entrada en vigencia de la presente reforma, ejerza la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del nombramiento vigente al momento de aprobarse esta reforma.

Durante dicho periodo, ejercerá las funciones de dirección de la instancia jurídica institucional conforme al régimen transitorio que se establezca para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

El mantenimiento del nombramiento hasta su vencimiento no constituirá prórroga, renovación automática ni nombramiento conforme al nuevo régimen establecido para la Oficina Institucional de Asesoría Legal. Una vez vencido el plazo del nombramiento vigente, deberá aplicarse el procedimiento de selección previsto en este Estatuto Orgánico y en el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en el ejercicio de las competencias que le corresponden, analizó la propuesta orientada a incorporar al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un capítulo relativo a la función jurídica institucional, considerando los antecedentes, criterios jurídicos, información de la Oficina de Asesoría Legal y demás insumos recabados durante el proceso de análisis.
2. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se concluye que la función jurídica institucional tiene un alcance transversal y atiende requerimientos de diversos órganos y dependencias del Instituto, por lo que resulta conveniente fortalecer su organización y establecer un marco estatutario que permita garantizar la continuidad, oportunidad, coherencia e independencia técnica de dicha función.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico considera pertinente establecer una Oficina Institucional de Asesoría Legal como órgano técnico responsable de la rectoría técnica de la función jurídica del Instituto, con independencia funcional y de criterio, sin menoscabar las competencias decisorias de los órganos institucionales ni la atención jurídica que requiere la Rectoría en el ejercicio de sus funciones.
4. El Consejo Institucional comparte el análisis efectuado por la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la conveniencia de fortalecer la gobernanza de la función jurídica institucional mediante una instancia con rectoría técnica, criterios de actuación claramente definidos y mecanismos que favorezcan la unidad, trazabilidad y coherencia del criterio jurídico institucional.
5. El Consejo Institucional considera que la propuesta base elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico constituye un instrumento adecuado para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la incorporación al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, así como las modificaciones y disposiciones transitorias necesarias para su implementación.
6. Al tratarse de una propuesta base para la reforma del Estatuto Orgánico, la numeración definitiva de los artículos propuestos se mantiene pendiente, a fin de que sea establecida en el marco del trámite de reforma estatutaria, conforme a la ubicación y a los ajustes que correspondan.
7. El Consejo Institucional acoge el dictamen y la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y estima procedente remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta, para que sea conocida y tramitada

conforme a sus competencias y al procedimiento establecido en la normativa institucional.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

El señor Teodolito Guillén Girón emite un mensaje hacia la comunidad institucional, aclara que no se trata de una iniciativa antojadiza, sino del resultado de un análisis desarrollado durante un período considerable. Indica que la Asamblea Institucional Representativa (AIR) deberá realizar el análisis correspondiente sobre la propuesta que se ha consensuado, la cual es producto de un estudio profundo. Manifiesta que la iniciativa busca adecuar la institución a las necesidades actuales y a las demandas de mayor claridad jurídica, de manera que sus disposiciones puedan abarcar a todo el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Concluye que considera importante reforzar este mensaje de cara al análisis que corresponde realizar a la AIR.

El señor Johan Carvajal Godínez secunda lo expresado por las personas integrantes que le antecedieron y destaca la importancia de garantizar el acceso a la asesoría legal como un servicio común, no únicamente para la alta administración, sino también para las escuelas, que requieren realizar consultas sobre reglamentos, aspectos jurídicos y otros asuntos con implicaciones legales.

Considera que elevar esta propuesta a la AIR constituye una evolución y una mejora para el quehacer institucional, por lo que manifiesta su satisfacción con el trámite.

La señora Laura Hernández Alpízar agradece al señor Nelson Ortega Jiménez su guía en la elaboración de esta propuesta, que califica como delicada, pero necesaria, y manifiesta su satisfacción por contribuir a cambios significativos en la institución.

NOTA: Al ser las 09:11 a. m. se reincorpora a la sesión el señor Ricardo Coy Herrera. Por lo tanto, continúa con la conducción de la sesión. Se contabiliza el quórum en 12 integrantes.

El señor Randall Blanco Benamburg coincide con las intervenciones anteriores y señala que, cuando el Consejo Institucional remite una propuesta a la AIR, corresponde propiciar la participación de la comunidad institucional en el análisis y discusión del documento. Indica que la Comisión de Estatuto Orgánico realizó una valoración inicial y que, una vez aprobado el envío a la AIR, corresponde a la comunidad institucional estudiar oportunamente la propuesta y presentar sus posiciones durante las etapas que correspondan.

Asimismo, señala que la carga de trabajo de la Oficina de Asesoría Legal se ha incrementado considerablemente, debido, entre otros aspectos, a la mayor atención que requieren los diferentes trámites realizados por las instancias institucionales, lo que ha generado un aumento en las consultas jurídicas. Explica que la propuesta plantea trasladar la adscripción de la Oficina de Asesoría Legal de la Rectoría al Consejo Institucional; no obstante, enfatiza que acuerdos anteriores de la AIR facultan a la Rectoría para contar, eventualmente, con asesoría legal directa mediante plazas de nombramiento discrecional, en los términos contemplados por la normativa. Por tanto, considera importante que la propuesta no sea interpretada como un debilitamiento de la asesoría jurídica de la Rectoría, dado que esta conservaría la posibilidad de contar con asesoría directa y, adicionalmente, podría realizar consultas a la oficina que eventualmente estaría adscrita al Consejo Institucional. Señala la importancia de que el análisis de la propuesta se realice considerando este antecedente y sus alcances.

El señor Daniel Ruiz Contreras señala que la propuesta tiene su origen en una inquietud planteada por una persona estudiante, por lo que reconoce y agradece al estudiante Saúl Peraza Juárez por haberla presentado para su discusión. Asimismo, agradece al señor Nelson Ortega Jiménez y a la Comisión de Estatuto Orgánico por el trabajo realizado en la elaboración de la propuesta y manifiesta su expectativa de que la AIR adopte la decisión que corresponda.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 09:15 a. m. se realiza un receso hasta las 09:48 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza el cuórum en 11 integrantes (la señorita María José Zamora Vargas se encuentra pendiente de reincorporarse).

ARTÍCULO 5. Atención de acuerdo del V Congreso Institucional titulado “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad” que refiere a la creación de una política específica de investigación y extensión (oficio CI-019-2026) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Teodolito Guillén Girón procede a presentar la propuesta señalada en el epígrafe.

NOTA: Al ser las 09:51 a. m. se reincorpora a la sesión la señorita María José Zamora Vargas, durante la lectura de los resultados de la propuesta. Se contabiliza el cuórum en 12 integrantes. Seguidamente se reincorpora el señor auditor, el señor José Mauricio Pérez Rosales, al ser las 09:52 a. m.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de*

innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Los textos de los artículos 91 y 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 91

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

...

- e. *Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto.*

...

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.

...

3. En relación con la formulación de políticas específicas, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece los siguientes artículos:

Artículo 96

Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:

...

- c. Las Políticas Específicas, deben derivarse de las Políticas Generales y serán aprobadas por el Consejo Institucional, según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. Constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.*

...

Artículo 99

El Consejo Institucional deberá aprobar anualmente las Políticas Específicas que deben usarse para orientar la elaboración y la ejecución de los Planes anuales operativos del Instituto.

Igualmente, el Consejo Institucional deberá aprobar los ajustes que corresponda a las políticas específicas cada vez que la Asamblea Institucional Representativa apruebe nuevas políticas generales o modifique las existentes.

Artículo 101

Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con 20 políticas específicas de investigación y extensión, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3379, artículo 13, del 11 de setiembre de 2024:

Políticas Específicas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico De Costa Rica

- 1. Se proveerán las condiciones óptimas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para permitir que las actividades de investigación y extensión se mantengan activas y progresivamente crecientes en su aporte.*
- 2. Se promoverá que la vinculación y la cooperación apoyen las actividades y los medios para la generación de conocimiento y la producción científica, tecnológica y educativa, así como las acciones y*

- mecanismos que hagan posible el intercambio y gestión de resultados y sinergias académico-culturales con la sociedad.*
3. *Se impulsarán y fortalecerán los Centros de Investigación y de Extensión, los programas de investigación y de extensión y las redes académicas.*
 4. *Se fomentará que las actividades de las redes académicas, de los centros y de los programas de investigación y de extensión, se alineen con los Ejes de Conocimiento Estratégico o con temas emergentes que, a juicio del Consejo de Investigación y Extensión, sean considerados relevantes y pertinentes a nivel local, nacional e internacional.*
 5. *Se promoverá que la investigación y la extensión evidencien el aporte y potencial de contribuir a la solución de problemas pertinentes y relevantes para la sociedad a nivel nacional, regional o internacional bajo una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria.*
 6. *Se desarrollarán proyectos de investigación y de extensión que sean respetuosos de la cultura de los grupos humanos participantes, que favorezcan el diálogo respetuoso de los saberes y se orienten al empoderamiento de los grupos meta, para la apropiación y sostenibilidad en el tiempo de los aportes.*
 7. *Se favorecerá el desarrollo de proyectos de investigación y extensión que contribuyan a prever, atender o solucionar problemas de ciencia, tecnología e ingeniería prioritarios del país, que generen impactos positivos en aspectos económicos, sociales, culturales o ambientales.*
 8. *Se promoverá la articulación de la investigación, la extensión y la docencia.*
 9. *Se fortalecerá el trabajo conjunto en áreas estratégicas con las universidades que conforman el Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, simplificando y flexibilizando los trámites concernientes a los proyectos de investigación y de extensión.*
 10. *Se fomentarán estrategias de sistematización, difusión y socialización de los resultados de la investigación y de la extensión.*
 11. *Se fomentará la formación del talento humano para las diferentes actividades relacionadas con la investigación y extensión, dentro de las cuales están la formulación, ejecución, control y evaluación de proyectos, así como la divulgación de sus resultados, propiedad intelectual, atracción de recursos externos y establecimiento de alianzas.*
 12. *Se promoverá que la pertinencia social de las propuestas de extensión sea el elemento de mayor relevancia en su formulación y desarrollo.*
 13. *Se promoverá la investigación educativa y sociocultural orientada a lograr un aporte al desarrollo integral del país, la generación de conocimiento, la excelencia en la docencia, la atención de problemas institucionales, la gestión de los procesos educativos y la formación de personas profesionales de calidad, éticas, críticas y humanistas.*
 14. *Se fomentará la participación de estudiantes de grado y de posgrado, en la investigación, extensión e intercambios nacionales e internacionales.*

15. *Se promoverá que la investigación y la extensión consideren en todos sus ámbitos la perspectiva, diversidad y expresiones de género.*
 16. *Se desarrollarán estrategias para la mejora continua de los mecanismos financieros, legales y administrativos que permitan la colaboración y el intercambio académico nacional e internacional para enriquecer la investigación y la extensión, con diversidad de perspectivas y conocimientos, siempre y cuando no se menoscabe la autonomía universitaria.*
 17. *Se promoverán acciones de mejora continua en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en colaboración con las instancias administrativas y académicas, para optimizar la gestión de la investigación y la extensión mediante la simplificación y flexibilización de trámites, el análisis e implementación de cambios, la automatización y sistematización de procesos, y la descentralización de la gestión, entre otros.*
 18. *Se promoverá la participación del personal de apoyo a la academia en las diferentes etapas que conlleven al desarrollo de proyectos de investigación y de extensión.*
 19. *Se apoyará el emprendimiento académico y estudiantil mediante el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión.*
 20. *Se velará por el cumplimiento de las normas éticas y legales establecidas a nivel nacional e internacional en materia de investigación, extensión, a fin de garantizar los derechos y el bienestar de las personas y otros seres vivos.*
5. El acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.º 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad", remitido mediante el oficio CI-019-2026, fue trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-346-2026, de fecha 28 de abril de 2026.
6. La parte resolutive del acuerdo del V Congreso Institucional comunicado en el oficio CI-019-2026, indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

A. *El plenario del V Congreso Institucional aprobó lo siguiente:*

1. **Aprobar la creación de la Política Específica de Investigación y Extensión:**

Se fomentará el reconocimiento y valoración de la diversidad de

productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria en todas sus dimensiones.

...

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo titulado: “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, para la respectiva ejecución.*

...

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en sus reuniones N.º 952, N.º 953 y 954 del 8, 16 y 22 de setiembre de 2026 respectivamente, en lo referente a la atención del acuerdo del V Congreso Institucional sobre la creación de la Política Específica de Investigación y Extensión, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3379, artículo 13, del 11 de setiembre de 2024 aprobó un total de 20 políticas específicas de investigación y extensión.*
2. *En la sesión plenaria del V Congreso Institucional, celebrada el lunes 16 de marzo de 2026, mediante telepresencia por medio de la plataforma Zoom, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas el dictamen de la propuesta denominada: “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, cuya exposición estuvo a cargo de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua. La propuesta fue sometida a votación con un total de 311 congresistas presentes, obteniéndose el siguiente resultado: 223 votos a favor, 84 en contra y 4 votos sin emitir.*
3. *Mediante el oficio CI-019-2026, del 20 de abril de 2026, la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional comunicó al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el plenario del V Congreso Institucional respecto de la propuesta denominada “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, mediante el cual se aprobó la creación de la siguiente Política Específica de Investigación y Extensión: “Se fomentará el reconocimiento y valoración de la diversidad de productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria en todas sus dimensiones.” Asimismo, la Comisión Organizadora acordó trasladar dicho punto al Consejo Institucional para la respectiva ejecución.*

4. *Mediante el oficio SCI-346-2026, con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remitió el oficio CI-019-2026 de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, para el respectivo análisis y dictamen.*

Considerando que:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional el traslado correspondiente para atender el punto 1 del acuerdo denominado “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, mediante el oficio CI-019-2026.*
2. *Corresponde dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, en el marco de las competencias atribuidas al Consejo Institucional y de conformidad con el ordenamiento institucional vigente.*
3. *Actualmente, el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con veinte Políticas Específicas de Investigación y Extensión, las cuales contemplan, entre otros aspectos, la generación de conocimiento, la pertinencia social, la sistematización, difusión y socialización de resultados, así como el fortalecimiento de las actividades de investigación y extensión.*
4. *El conjunto vigente de Políticas Específicas de Investigación y Extensión está integrado actualmente por veinte políticas, por lo que, en ejecución del acuerdo del V Congreso Institucional, corresponde incorporar el nuevo texto al conjunto institucional de dichas políticas.*
5. *El artículo 101 del Estatuto Orgánico establece que las propuestas para crear, modificar o eliminar Políticas Específicas deben ser consultadas a la comunidad institucional al menos diez días hábiles antes de su discusión y aprobación por el pleno del Consejo Institucional. En el presente caso, la creación y el contenido de la Política Específica de Investigación y Extensión fue aprobada por el plenario del V Congreso Institucional, cuyo acuerdo fue posteriormente trasladado al Consejo Institucional por la Comisión Organizadora para su respectiva ejecución. En consecuencia, la actuación del Consejo Institucional en este caso se enmarca en la ejecución de un acuerdo vigente y vinculante del V Congreso Institucional, sin que corresponda al Consejo Institucional modificar o definir el contenido de la política aprobada por dicho órgano.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Incorpore, en cumplimiento al acuerdo del V Congreso Institucional “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad” comunicado en el oficio CI-019-2026, la política específica de investigación y extensión número 21:*

Se fomentará el reconocimiento y valoración de la diversidad de productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria en todas sus dimensiones.

- ii. *Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional y la actualización del texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los acuerdos del Congreso Institucional tienen carácter vinculante y que no pueden ser derogados o modificados por ninguna instancia sino hasta transcurridos dos años, salvo por la Asamblea Institucional Representativa en los términos establecidos en dicho artículo.
2. El plenario del V Congreso Institucional aprobó la creación de la siguiente Política Específica de Investigación y Extensión: “Se fomentará el reconocimiento y valoración de la diversidad de productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria en todas sus dimensiones.”
3. El acuerdo del V Congreso Institucional fue trasladado al Consejo Institucional por la Comisión Organizadora del V Congreso para su respectiva ejecución, por lo que corresponde a este órgano atender dicho mandato de conformidad con el ordenamiento institucional.
4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta actualmente con veinte Políticas Específicas de Investigación y Extensión, por lo que, en ejecución del acuerdo del V Congreso Institucional, corresponde realizar las acciones necesarias para incorporar el nuevo texto al conjunto vigente de dichas políticas.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, la política específica de investigación y extensión número 21:

Se fomentará el reconocimiento y valoración de la diversidad de productos y obras derivados de la extensión y la acción social universitaria en todas sus dimensiones.

- b. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional, así como la actualización del texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse gestión de aclaración o adición ante el Consejo Institucional, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 6. Modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral (atención de los oficios DP-093-2026 y DP-106-2026) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de

decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 3 de octubre de 2023)*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en sus artículos 18, 70 BIS 2, 112 y 113, sobre la creación, modificación y actualización de los planes de estudio de las carreras que imparte la Institución, en lo conducente, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*

...

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

4. **Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación,**

modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.

5. **Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.**

...

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o sub dependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se registrará por los reglamentos correspondientes.

Artículo 113

El Instituto impartirá las carreras de tipo tecnológico que, con base en estudios de factibilidad e información complementaria, se considere que son necesarias para el desarrollo del país. Asimismo, garantizará, mediante los mecanismos de seguimiento de los sectores que atienden, la permanente actualización de las carreras. (El resaltado no pertenece al original)

3. El Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR, detalla en los numerales 5, 18 y 24, el contenido siguiente sobre la finalidad y los tipos de rediseño curricular de los planes de estudio posgrados:

Artículo 5. Definiciones

...

***Rediseño curricular:** Es la acción que realiza una dependencia o subdependencia, para mejorar el plan de estudios de una carrera existente con el fin de ajustarla al contexto en el que se desenvuelve. Los términos modificación, actualización del plan de estudio, cambio, modificación integral, reestructuración, reforma, revisión integral, reconversión, entre otros deben entenderse como rediseño curricular.*

...

Artículo 18. Implicaciones de la tipología de cambios en los planes de estudio o Cursos

La tipología de cambios que afectan los cursos y planes de estudio en la

institución se organiza de la siguiente forma:

- a) **Cambio tipo 1: Son aquellos que afectan los elementos microcurriculares del Plan de estudio que deben ser aprobados por las unidades internas o áreas académicas de posgrado y otras instancias de Educación Superior, según corresponda.**
- b) **Cambios tipo 2: Son aquellos que afectan elementos macro y microcurriculares relacionados con el plan de estudios que deben ser aprobados por el Consejo de Posgrado.**
- c) **Cambio tipo 3: Son aquellos que afectan elementos macro y microcurriculares relacionados con el plan de estudios que deben ser aprobados por el Consejo Institucional o, según sus implicaciones, aprobados por la División Académica de OPES-CONARE.**

Para poder solicitar y ejecutar los cambios anteriormente señalados, será un requisito indispensable contar con el dictamen del análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA.

...

Artículo 24. Tipos de cambio III

*Los cambios **tipo III** afectan sustancialmente los planes de estudio de programas de posgrados en el ámbito macrocurriculares. Según su trámite de aprobación se dividen en:*

...

- b) **Si el cambio implica los siguientes elementos curriculares, deben ser aprobados por el Consejo Institucional y notificados a la División Académica de OPES-CONARE para su conocimiento y registro:**

...

8. Modificación total en el periodo lectivo de la oferta académica (anual, semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre) que afecte la duración de la oferta académica.

...

(La negrita no es del original)

4. En cuanto a las responsabilidades del Consejo Institucional y la Rectoría en el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de posgrado, el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR establece lo siguiente:

Artículo 16. Responsabilidades del Consejo Institucional

Para efectos de este reglamento, el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) *Decidir, previa asesoría y consulta al Consejo de Posgrados, sobre el diseño (creación), rediseño (modificación), traslado, o eliminación de carreras de posgrado del Instituto.*
- b) *Comunicar a la Rectoría los acuerdos correspondientes.*

...

Artículo 17. Responsabilidad de la persona que ejerce la Rectoría del ITCR

Para efectos de este reglamento, la persona Rectora tiene la responsabilidad de presentar, para su respectivo trámite ante la CONARE, los diseños o los rediseños de planes de estudio aprobados por el Consejo Institucional.

5. Los “Lineamientos para la creación y el rediseño carreras universitarias estatales” (aprobados por el Consejo Nacional de Rectores en sesión N.º 41-2022, artículo 3, inciso b, celebrada el 18 de octubre de 2022) detallan en el apartado tercero, los rediseños curriculares que requieren de aprobación del CONARE, los que requieren de un criterio de la instancia curricular de la universidad respectiva para determinar su aprobación o información en CONARE, así como aquellas modificaciones curriculares que no requieren presentarse ante CONARE. Interesa para efectos del tema en análisis, el extracto siguiente:

...

3.3 Modificaciones curriculares que no requieren presentarse ante CONARE

Las siguientes modificaciones curriculares no se consideran cambios sustanciales y, por tanto, se podrán realizar en las carreras sin necesidad de su aprobación en Conare:

- a. *Cambio en la ubicación de las actividades formativas en la estructura curricular.*
- b. *Actualización de los recursos bibliográficos de las actividades formativas.*

- c. Modificaciones menores en el nombre de las actividades formativas o cambios gramaticales.*
- d. Cambios en los requisitos y correquisitos de las actividades formativas.*
- e. Cambios en la naturaleza de las actividades formativas (teórico, práctico o teórico-práctico).*
- f. Cambios en la distribución de horas de las actividades formativas (horas teoría, práctica, laboratorio, estudio independiente, horas docentes).*
- g. Cambios en la metodología para el desarrollo de la mediación pedagógica en los cursos (virtualidad, presencialidad, híbrido, a distancia).*
- h. Modificaciones en la duración de los períodos lectivos (semestre a cuatrimestre, cuatrimestre a trimestre, trimestre a bimestre u otra periodicidad).***

Para las carreras creadas por las universidades antes de su adhesión al Conare, aunque estas carreras no se presentaron en un inicio al Conare para su aprobación, las modificaciones realizadas en estos planes deben considerar los elementos estipulados en estos lineamientos que tienen como base el principio de pertinencia y realidad.

6. El Consejo Institucional interpretó en la Sesión Ordinaria N.º 3278, artículo 10 del 31 de agosto del 2022, los artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicando lo siguiente:

Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.
7. El Consejo Institucional en la Sesión N.º 1691, artículo 5, aprobó la Maestría titulada “Maestría en Integración Bosque-Industria”, el 25 de marzo de 1993.
8. El Consejo Nacional de Rectores en la Sesión 05-94 del 8 de febrero de 1994 aprobó la Maestría titulada “Maestría en Integración Bosque-Industria”.
9. En la Sesión Ordinaria N.º 2848, artículo 10, del 20 de noviembre de 2013, el Consejo Institucional aprobó el cambio de nombre de “Maestría en Integración Bosque-Industria” a “Maestría en Ciencias Forestales”.
10. Mediante el oficio DP-093-2026, fechado 11 de agosto de 2026, suscrito por el

doctor Luis Alexander Calvo Valverde, presidente del Consejo de Posgrado, se comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo del Consejo de Posgrado, correspondiente a su Sesión DP-08-2026 del 30 de julio de 2026, artículo “Aval al cambio de modalidad de cuatrimestre a semestre de la Maestría Académica en Ciencias Forestales”, el cual en su apartado resolutivo reza:

...

SE ACUERDA:

1. *Dar aval del al [sic] cambio de modalidad de cuatrimestre a semestre de la Maestría Académica en Ciencias Forestales.*

...

11. En el oficio DP-093-2026 se anexan los siguientes documentos:

- a. *Oficio FO-74-2026, firmado el 25 de marzo de 2026, que contiene acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, correspondiente a su Sesión Ordinaria N°04-2026, artículo 9 celebrada el 23 de marzo del año en curso, en el cual se aprobó la semestralización para la Maestría en Ciencias Forestales, se menciona que:*

...

Justificación sobre elementos académicos y administrativos para pasar de una modalidad cuatrimestral a semestral.

La propuesta de migrar de la modalidad cuatrimestral a semestral se sustenta en elementos administrativos, académicos, propios de la administración de la Escuela y en la oferta y demanda hacia la población meta. La Escuela de Ingeniería Forestal no recibió todo el apoyo requerido para hacer frente al programa de posgrado. El programa únicamente ha recibido de la Vicerrectoría de Docencia el ½ tiempo de la persona que ocupa el puesto de coordinación y las plazas para impartir los cursos de posgrado han sido aportadas por la misma escuela para mantener el posgrado funcionando.

...

- b. *Oficio CEDA -157-2026, fechado el 8 de abril de 2026, por el M.A. Ulises Rodríguez Guerrero. Asesor Académico Centro de Desarrollo Académico, que contiene el Informe recomendativo sobre la Semestralización de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, del cual se extrae que:*

...

Por lo tanto.

- A. Esta iniciativa curricular ha sido avalada por el Consejo de Escuela en la Sesión Ordinaria 4-2026, artículo 9, celebrada el lunes 23 de marzo del presente año, donde se aprobó por unanimidad la semestralización para la Maestría en Ciencias Forestales.
- B. A partir del análisis curricular realizado por este asesor con base en el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de posgrado en el ITCR se tiene que este trámite se caracteriza como un rediseño curricular:
- De Tipo II por la modificación de cursos realizada.
 - De Tipo III por el cambio de modalidad al pasar de cuatrimestre a semestre, pero no va a CONARE solo se les informa.
- C. Este rediseño de la Maestría cumple la normativa interna del ITCR y del CEDA a saber con el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio posgrado del ITCR, con el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR y sus reformas y con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.
- D. La propuesta cumple con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales. OPES; N° 36-2022. Comisión de Currículum Universitario (CCU) y con el convenio para crear una Nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal del 11 octubre del 2023.
- E. Esta oferta en modalidad semestral en el momento que quede habilitado y se oferte deja inhabilitado la oferta académica cuatrimestral y no se ofertará más. Los estudiantes que quieran concluir en la modalidad cuatrimestral tendrán su espacio para concluir hasta el año 2028. Tendrá una duración de dos años hasta el 2028 la transición.
- F. La carrera se distribuye en cuanto a creditaje de la siguiente manera:

Total de créditos por programa	60 créditos por semestre
Total de cursos por programa	10 cursos

- G. El programa de Maestría en Ciencias Forestales entregará a partir del año 2026 un diploma de especialidad a cada estudiante el cual será firmado por el Director de Escuela y el Coordinador del programa de Maestría.

H. La propuesta de carrera valoro [sic] el plan de equivalencias y de transición y se indica que:

El plan 908 modalidad cuatrimestral tendrá como su último estudiante al ingeniero forestal Luis Esteban Garro Chacón que inició su programa en enero Cohorte 2025, por lo que no aplica un periodo de transición, pues para 2026 se empezará Cohorte nuevo, los estudiantes matriculados en cuatrimestre terminan su programa en la misma modalidad, no se ve afectado su malla matricula [sic] inicialmente.

I. Se indica que esta revisión no contempla valoraciones de aspectos de orden administrativo, financiero o de talento humano por parte del CEDA.

J. Según los procedimientos institucionales este rediseño se debe aprobar en Consejo de Posgrados, en Consejo Institucional y comunicar al DAR y CONARE (a la División académica de OPES) para su registro respectivo.

...

K. Finalmente, y por todo lo anterior este asesor hace este informe recomendativo con carácter positivo para que la Dirección emita el Dictamen del CEDA.

c. Oficio CEDA-248-2026, fechado 22 de junio de 2026, que contiene el aval emitido Mag. Ana Laura Rivera Vargas, directora Centro de Desarrollo Académico del cual se extrae:

...

Por lo tanto.

- Esta Dirección emite AVAL FAVORABLE y respalda integralmente la recomendación técnica contenida en el memorando CEDA-157-2026, elaborado por el M.A. Ulises Rodríguez Guerrero, por considerar que la propuesta presenta consistencia académica, curricular y normativa, fortalece la calidad del programa de posgrado y cuenta con una fundamentación técnica suficiente para continuar con el trámite institucional correspondiente.

Programa	Tipo de cambio	Fundamentación
Maestría Académica en Ciencias Forestales	Tipo II	Modificación de cursos y ajustes curriculares asociados al rediseño del plan de estudios.
Maestría Académica en Ciencias Forestales	Tipo III	Cambio de modalidad académica al pasar de una estructura cuatrimestral a una estructura semestral.

- *En consecuencia, se recomienda remitir la propuesta a las instancias competentes para su valoración y aprobación, de conformidad con la ruta procedimental establecida para los cambios curriculares Tipo II y Tipo III aplicables a programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en las reuniones N.º 952 y 953 del 8 y 16 de setiembre de 2026 respectivamente, en relación con la modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral, lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.º 1691, artículo 5, del 25 de marzo de 1993, el Consejo Institucional aprobó la creación de la Maestría en Integración Bosque-Industria. Posteriormente, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) aprobó el respectivo plan de estudios el 8 de febrero de 1994.*
2. *Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2848, del 20 de noviembre de 2013, el programa cambió su denominación a Maestría en Ciencias Forestales.*
3. *Mediante el oficio DP-093-2026, se solicita al Consejo Institucional aprobar la modificación de la organización temporal del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, de una modalidad cuatrimestral a una semestral.*
4. *La solicitud indicada se acompaña, entre otros, de los oficios FO-74-2026, de la Escuela de Ingeniería Forestal, y CEDA-157-2026 y CEDA-248-2026, del Centro de Desarrollo Académico.*
5. *Mediante el oficio DP-106-2026 del 7 de setiembre 2026, se transcribe el acuerdo del Consejo de Posgrado, en la Consulta Formal DP-11-2026, realizada el 7 de setiembre de 2026, en donde en su artículo 1 se da el aval al cambio tipo II: Modificación de cursos y ajustes*

curriculares asociados al rediseño del plan de estudios en la Maestría Académica en Ciencias Forestales.

Considerando que:

1. *De la documentación remitida mediante el oficio DP-093-2026 y sus anexos se desprende que la propuesta de rediseño curricular surge de la Unidad de Posgrado y de la Escuela de Ingeniería Forestal, con el propósito de modificar la organización del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, pasando de una estructura cuatrimestral a una semestral.*
2. *Conforme se señala en los oficios FO-74-2026, CEDA-157-2026 y CEDA-248-2026, la propuesta comprende modificaciones curriculares de distinta naturaleza. Por una parte, incluye ajustes clasificados como Tipo II, relacionados con modificaciones de cursos y otros componentes del plan de estudios; y, por otra, una modificación Tipo III, correspondiente al cambio de la organización temporal del programa de cuatrimestres a semestres.*
3. *Según la justificación aportada por la Unidad de Posgrado y analizada por el Centro de Desarrollo Académico, el cambio de una organización cuatrimestral a una semestral responde a consideraciones de carácter académico y administrativo, así como a las condiciones de gestión de la Escuela y a las características de la oferta y demanda del programa. Asimismo, la Escuela de Ingeniería Forestal señala que la operación del programa ha requerido recursos aportados por la propia Escuela. En particular, indica que la Vicerrectoría de Docencia ha asignado medio tiempo para la coordinación del programa, mientras que las plazas destinadas a impartir los cursos de posgrado han sido aportadas por la Escuela con el propósito de mantener su funcionamiento.*
4. *El dictamen técnico-académico y curricular emitido por el Centro de Desarrollo Académico destaca, entre otros, los siguientes elementos:*
 - a. *Una vez habilitada y puesta en ejecución la oferta semestral, no se admitirán nuevas cohortes bajo la organización cuatrimestral.*
 - b. *Las personas estudiantes matriculadas en el plan cuatrimestral conservarán las condiciones académicas correspondientes al plan en el que ingresaron y dispondrán del periodo previsto para concluir sus estudios bajo dicha organización, según el plan de transición establecido.*
 - c. *De acuerdo con la propuesta analizada, la última cohorte admitida en el plan 908 bajo organización cuatrimestral inició en enero de 2025. En consecuencia, las nuevas cohortes ingresarían al*

programa bajo la organización semestral, sin afectar la malla curricular ni las condiciones de matrícula originalmente aplicables a las personas estudiantes actualmente inscritas.

- d. La revisión efectuada por el Centro de Desarrollo Académico se circunscribe a aspectos académicos, curriculares y normativos, por lo que no comprende valoraciones de naturaleza administrativa, financiera ni de talento humano.*
 - e. Mediante el oficio CEDA-248-2026, el Centro de Desarrollo Académico emitió aval favorable y respaldó la recomendación técnica contenida en el oficio CEDA-157-2026, al considerar que la propuesta presenta consistencia académica, curricular y normativa, fortalece la calidad del programa de posgrado y cuenta con fundamentación técnica suficiente para continuar con el trámite institucional correspondiente.*
- 5. El Centro de Desarrollo Académico clasificó la modificación de la organización del programa como un cambio curricular Tipo III, por implicar una modificación en la duración y estructuración temporal de la carrera de conformidad con el reglamento de diseño y rediseño de programas de posgrado.*
 - 6. Asimismo, el Centro de Desarrollo Académico señala que la modificación propuesta resulta concordante con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, emitidos por el Consejo Nacional de Rectores.*
 - 7. Para el trámite de la propuesta se cuenta con criterios favorables de las siguientes instancias:*
 - a. El Consejo de la Escuela de Ingeniería Forestal, mediante acuerdo comunicado por oficio FO-74-2026, del 25 de marzo de 2026.*
 - b. El Centro de Desarrollo Académico, mediante los oficios CEDA-157-2026, del 8 de abril de 2026, y CEDA-248-2026, del 22 de junio de 2026.*
 - c. El Consejo de Posgrado, según el acuerdo comunicado mediante el oficio DP-093-2026 y DP-106-2026.*
 - 8. De acuerdo con el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR, la modificación de la organización temporal del plan de estudios sometida a conocimiento del Consejo Institucional corresponde a un cambio curricular Tipo III. Por su parte, el apartado 3.3 de los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales establece que*

modificaciones de esta naturaleza no requieren aprobación por parte del CONARE.

9. *Con el propósito de precisar el trámite aplicable ante CONARE, el 1º de setiembre de 2026 se realizó una consulta por correo electrónico al señor Ulises Rodríguez Guerrero, quien indicó que la modificación propuesta no debía remitirse al CONARE para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de los Lineamientos antes citados.*
10. *Posteriormente, mediante correo electrónico del 2 de setiembre de 2026, la señora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES-CONARE), indicó:*

Para los casos en que no se requiere aprobación del CONARE, aunque no se conocen en el Consejo, sí se requiere que se informen a la División Académica de OPES mediante oficio sobre la modificación y sus detalles, como parte de los expedientes de las carreras e información que debe registrarse en la Plataforma de Oferta Académica.
11. *En consecuencia, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera procedente que, una vez aprobada por el Consejo Institucional la modificación curricular Tipo III, el acuerdo correspondiente sea comunicado a la División Académica de OPES-CONARE, para efectos de actualización del expediente del programa y de los registros correspondientes del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal.*
12. *Mediante el oficio DP-106-2026 se comunica el acuerdo mediante el cual el Consejo de Posgrado otorgó el aval correspondiente a las modificaciones curriculares clasificadas como Tipo II, cuya aprobación corresponde a esa instancia. Por su parte, corresponde al Consejo Institucional resolver sobre la modificación clasificada como Tipo III, relativa al cambio de la organización temporal del plan de estudios de cuatrimestral a semestral.*
13. *De la documentación técnica y académica aportada no se identifican elementos que impidan la aprobación de la modificación curricular Tipo III sometida a conocimiento del Consejo Institucional. La propuesta cuenta con los avales académicos correspondientes y se ajusta, según el criterio del Centro de Desarrollo Académico, a la normativa institucional aplicable y a los lineamientos emitidos por el CONARE.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. Apruebe la modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral.*
- ii. En caso de acoger el presente dictamen, disponga que se comunique el acuerdo a la División Académica de OPES-CONARE, para la actualización del expediente del programa y de la información correspondiente en la Plataforma de Oferta Académica.*
- iii. Solicite a la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones pertinentes para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional.*
- iv. Solicite a la Escuela de Ingeniería Forestal acordar un plan de transición para la implementación de la modificación curricular aprobada y se comunique a las personas e instancias interesadas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio DP-093-2026, el Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión DP-08-2026, mediante el cual otorgó su aval a la modificación de la organización temporal de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, de cuatrimestral a semestral.
2. El artículo 24 del Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Posgrado en el ITCR establece que las modificaciones curriculares Tipo III relativas a la organización temporal de los períodos lectivos son competencia del Consejo Institucional.
3. El expediente sometido a conocimiento del Consejo Institucional por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acredita que:
 - a. La propuesta responde a la iniciativa de la dependencia que administra el plan de estudios, en este caso la Escuela de Ingeniería Forestal.
 - b. Cuenta con dictamen técnico-académico y curricular favorable de parte del Centro de Desarrollo Académico.
 - c. Cuenta con el aval correspondiente del Consejo de Posgrado.
4. De conformidad con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, la modificación de la duración de los períodos lectivos no requiere aprobación del CONARE y debe ser informada a la División Académica de OPES-CONARE para la actualización del expediente del programa y de la información correspondiente en la Plataforma de Oferta

Académica.

5. Con fundamento en lo expuesto, este órgano acoge los razonamientos y recomendaciones contenidos en el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación curricular del plan de estudios de la Maestría Académica en Ciencias Forestales, correspondiente al cambio del período lectivo de cuatrimestral a semestral.
- b. Disponer que se comuniquen el presente acuerdo a la División Académica de OPES-CONARE, para la actualización del expediente del programa y de la información correspondiente en la Plataforma de Oferta Académica.
- c. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones pertinentes para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional.
- d. Solicitar a la Escuela de Ingeniería Forestal acordar un plan de transición para la implementación de la modificación curricular aprobada y comuniquen a las personas e instancias interesadas.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 7. Creación de plazas temporales para el segundo semestre de 2026 (atención al oficio R-725-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Gonzalo Coto Fernández señala que le surge una inquietud respecto de las plazas solicitadas para sustituir a personas docentes que realizan estudios de posgrado, considerando que el acuerdo tendría aplicación a partir del próximo mes. Consulta si, efectivamente, estas plazas eran requeridas y qué ocurrió

durante el período comprendido entre agosto y septiembre para atender dichas necesidades, así como si se cuenta con información al respecto. Además, consulta la fecha en que se recibió la solicitud.

La señora Sofía García Romero explica que existen personas docentes de diferentes escuelas que realizan estudios de posgrado sin que, como parte de su beca, se les haya podido asignar tiempo para dedicarse a dichos estudios. Señala que estas personas han debido realizar los estudios con tiempo extraordinario y que la propuesta busca disponer de plazas que permitan liberarles parte de sus funciones y asignarles el tiempo requerido para desarrollar sus estudios de posgrado.

Indica que las plazas se requerían desde el inicio del semestre para atender esta necesidad, aunque la solicitud se concreta en la fecha actual. Añade que, desde la comisión —en este caso, la Comisión de Planificación y Administración—, se considera posible que la necesidad de estas plazas se mantenga en períodos futuros, razón por la cual se solicita un informe sobre su utilización que permita justificar eventuales renovaciones. Precisa que las funciones de las cuales se liberaría a las personas docentes no corresponden a la impartición de cursos, pues estas deben mantenerse, sino a otras actividades, principalmente de carácter administrativo, con el propósito de asignarles tiempo para sus estudios, conforme a las condiciones de la beca.

Ante la consulta del señor Gonzalo Coto Fernández sobre la fecha en que se recibió la solicitud, la señora Sofía García Romero informa que esta fue recibida el 17 de julio, durante el período en que se encontraban próximos a regresar de vacaciones.

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que coincide con lo señalado en el dictamen y considera importante que la unidad correspondiente determine si las plazas son requeridas. Señala que comprende que la solicitud fue presentada cuando ya se identificaba la necesidad, pero considera que este tipo de requerimientos debería contemplarse oportunamente en los procesos de coordinación y planificación.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.*

10. Sostenibilidad: *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y*

las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República señalan que el presupuesto institucional queda sujeto a la aprobación externa:

...

4.2.6 Aprobación externa del presupuesto institucional. *El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En la aprobación externa el Órgano Contralor verificará razonablemente que el presupuesto institucional atienda los aspectos de legalidad y técnicos que le ayudan a constituirse en un marco de referencia útil para que las instituciones puedan llevar a cabo su gestión en aras de lograr las metas, objetivos y resultados trazados. De acuerdo con el resultado, el presupuesto institucional podrá ser aprobado en forma total o parcial, improbadado en su totalidad o archivado sin trámite.*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en el artículo 18 las funciones y competencias del Consejo Institucional, dentro de las que se destaca:

Artículo 18

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 29 lo siguiente:

Artículo 29. Asuntos propios de la Comisión de Planificación y Administración

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:

...

b. *La creación, modificación y eliminación de plazas.*

...

5. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 1 De la creación de plazas

El acto final de la necesidad de la creación de plazas es responsabilidad del Consejo Institucional. La decisión por parte del Consejo Institucional estará sustentada por un informe ejecutivo presentado por la Rectoría para la toma de decisiones, donde se evalúe el aporte de las plazas a las políticas, objetivos estratégicos, metas del programa adscrito y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos, establecidas en el Plan Estratégico del ITCR y por tanto al Plan Anual Operativo.

Se exceptúa de la presentación del informe presentado por la Rectoría, la creación de plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría, las cuales presentarán la documentación establecida en el procedimiento aprobado por el Consejo Institucional para tal efecto, donde se evalúe el aporte de las plazas al cumplimiento de las competencias asignadas.

Deberán ser incorporadas en la Relación de Puestos y su entrada en vigor dependerá de su aprobación por la instancia competente, según el origen de los recursos.

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

a. *Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.*

...

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3408, Artículo 14, del 21 de mayo de 2025, el Consejo Institucional aprobó las Políticas Específicas para la Formulación del

Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026, de las cuales se extrae, en lo que interesa, lo siguiente de la Política 5.4:

5.4 *El total de la partida de Remuneraciones y subpartidas incluyendo los fondos restringidos y los fondos específicos será establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:*

...

f. Se podrán crear plazas nuevas, siempre y cuando se tengan identificados los recursos requeridos para financiarlas.

g. La cantidad de plazas temporales y tiempos completos equivalentes serán estimadas en coordinación con la Rectoría según las metas del PAO, considerando los requerimientos de unidad ejecutora, así como la sostenibilidad financiera del ITCR.

...

7. Mediante el oficio R-725-2026, con fecha de recibido 17 de julio de 2026, suscrito por la máster María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la ingeniera Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se remite la propuesta de creación de 12 plazas temporales (5,25 TCE) para el segundo semestre de 2026, destinadas a fortalecer dependencias de los programas de Administración, Docencia e Investigación, con un costo estimado de ₡95,61 millones de colones.

En el oficio R-725-2026 se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio R-655-2026 con la solicitud de dictamen para la creación adicional de plaza para el II S 2026.
- Oficio R-716-2026 con la solicitud de dictamen adicional a los R-630-2026 y R-655-2026.
- Oficio OPI-212-2026 con el dictamen para solicitud de creación de 12 plazas temporales (10.25 TCE) y su relación con el PAO 2026.
- GTH-394-2026 con la solicitud de dictamen para creación de plazas II semestre 2026.

- DFC-368-2026 en atención al oficio R-630-2026 y la solicitud de dictamen para la creación de plazas para el II S 2026.
 - Correo electrónico del Departamento de Gestión de Talento Humano con aclaración del oficio GTH-394-2026.
8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1168, efectuada el 17 de setiembre de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. En el oficio R-725-2026 la Rectoría remite la propuesta de creación de 12 plazas temporales (5,25 TCE) para el segundo semestre de 2026, destinadas a fortalecer dependencias de los programas de Administración, Docencia e Investigación, según el siguiente detalle:

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Período	TCE	Nombramiento	Uso
1	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT-por definir	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	C130	100%	6	0,50	Temporal	Actualmente se cuenta con una única persona profesional en Estadística encargada de la totalidad de los estudios técnicos institucionales (perfil de ingreso y salida, seguimiento de personas graduadas, censo universitario, diagnóstico institucional, evaluación de servicios, seguimiento a los ODS, entre otros), lo que genera una carga de trabajo excesiva en el desarrollo de instrumentos de recolección, manejo y validación de bases de datos, y elaboración de productos de análisis y visualización. Esta sobrecarga ha provocado atrasos importantes en la publicación de estudios, afectando la disponibilidad de información oportuna, válida y

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										técnicamente sustentada para la toma de decisiones institucionales y para responder a requerimientos de rendición de cuentas ante entes internos y externos, incluyendo el monitoreo de indicadores del PLANES y de la Evaluación del PAO.
2	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT-por definir	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	C130	100%	6	0,50	Temporal	Para fortalecer procesos institucionales de alto impacto, como la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Táctico Institucional (PTI) y el Plan Anual Operativo (PAO) así como para la atención de la Evaluación de Bienes. Lo anterior, con el objetivo de evitar atrasos, sobrecarga laboral y suspensión de acompañamientos técnicos, garantizando la capacidad operativa necesaria y el bienestar del personal.
3	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT-por definir	Oficina de Ingeniería	Asistente en Ingeniería o Arquitectura	C118	50%	6	0,25	Temporal	Para la atención del volumen de trabajo actual y previsto para el desarrollo de las edificaciones según los planes institucionales, además de actualizar la información en el repositorio de planos de edificaciones, pues durante los últimos años, algunos departamentos han hecho modificaciones dentro de las edificaciones y

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										<i>estas no han sido reflejadas en este.</i>
4	1. Administración; 1.5. Centro Académico de Alajuela	CT-por definir	Dirección Centro Académico de Alajuela	Trabajador (a) Social	C130	50%	6	0,25	Temporal	<i>Para fortalecer la atención integral a la comunidad institucional constituyéndose además como un respaldo significativo para el proceso de acreditación de las carreras al robustecer aspectos sustantivos relacionados con la disponibilidad, continuidad y estabilidad del recurso humano académico.</i>
5	2. Docencia	CT-por definir	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	<i>Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC</i>
6	2. Docencia	CT-por definir	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	<i>Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC</i>
7	2. Docencia	CT-por definir	Escuela de Matemática	Profesional en Administración	C130	100%	6	0,50	Temporal	<i>Para desarrollar actividades administrativas vinculadas con la atención de cursos de servicio para múltiples carreras, en distintos campus y centros académicos, además de gestionar la carrera MATEC, proyectos de investigación y de extensión,</i>

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										actividades académicas dirigidas a población de primaria y secundaria, proceso de acreditación de la carrera ante SINAES, además de la atención de diversas gestiones institucionales.
8	2. Docencia	CT-por definir	Escuela de Matemática	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
9	2. Docencia	CT-por definir	Escuela de Administración de Empresas	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
10	2. Docencia	CT-por definir	Escuela de Biología (Ing. Biotecnología)	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
11	2. Docencia	CT-por definir	Escuela de Ingeniería en Construcción	Profesor (a)	C130	100%	6	0,50	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
12	4. Investigación	NT-por definir	Dirección de Posgrados – Área Académica Maestría en Diseño y Construcción Sostenible	Coordinador (a) Unidad 4	C130	50%	6	0,25	Temporal	Para dotar al Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible del puesto de Coordinador (a).

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Cate- goría	Jornada	Periodo	TCE	Nombra- miento	Uso
								5,25		

Conforme a la normativa, los criterios técnicos del Departamento Financiero Contable (DFC), Departamento de Gestión del Talento Humano (GTH) y Oficina de Planificación Institucional (OPI) remitidos mediante los oficios DFC-368-2026, GTH-394-2026, OPI-212-2026, respectivamente; sobre la sostenibilidad y el impacto en las metas y presupuesto señalan en términos generales lo siguiente:

- a. Oficio DFC-368-2026: Indica que existe suficiencia de recursos presupuestarios para la creación de nuevas plazas propuestas durante el segundo semestre del período 2026, haciendo uso de recursos en la partida de Cuentas Especiales; asumiendo que no se materializará la obligación de pago a los funcionarios por concepto de Anualidades según los efectos del dictamen de la sala IV.

Asimismo, señala en el considerando 4: “Según lo indicado por el Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH-394 2026), cuenta recursos presupuestarios en la partida de Cuentas Especiales, objeto de gasto “Sumas Libres sin Asignación Presupuestaria”, o bien en la subpartida de Salario Escolar cuyo remanente puede cubrir lo requerido”.

- b. Oficio GTH-394-2026: Señala que la creación de 12 plazas, equivalentes a 5,25 Tiempos Completos Equivalentes (TCE), para el segundo semestre de 2026 representa una inversión adicional en personal de ₡95,61 millones, no contemplada en el Presupuesto Ordinario 2026, con un impacto presupuestario significativo ante la complejidad de la negociación del FEES y la eventual ausencia de incrementos en los próximos períodos, así como la posibilidad de ingresar al rango de Escenario D de la Regla Fiscal, lo que podría limitar la creación de nuevas plazas. En este contexto, y considerando además las solicitudes de plazas de dependencias no adscritas a la Administración, como la Auditoría Interna, se recomienda analizar integralmente los requerimientos institucionales, tomando en cuenta la coyuntura actual del financiamiento de las IESUE y su eventual impacto en el Plan-Presupuesto futuro.

- c. Oficio OPI-212-2026: Se presenta el dictamen en función de los oficios R-630-2026 y R-655-2026, los cuales presentan un TCE de 10.25, sin embargo, coincide el puesto, la categoría, la jornada y el periodo solicitado en el oficio R-725-2026, por lo que se infiere que la diferencia en el TCE podría obedecer a un error de cálculo.

En el oficio se indica la factibilidad de la creación de las 12 plazas temporales, por su vinculación con el Plan Anual Operativo 2026 en

las metas 1.1.5.12, 1.5.5.1, 2.1.1.11, 2.1.5.2, 4.1.5.1 y su efecto positivo en la gestión institucional, al fortalecer la capacidad técnica y operativa para atender las necesidades previstas durante el segundo semestre, dar continuidad y cumplimiento oportuno a las actividades y metas programadas, y sostener servicios y procesos estratégicos institucionales.

2. *Mediante el memorando SCI-712-2026, de fecha 1 de setiembre de 2026, suscrito por la ingeniera Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con copia al Consejo Institucional, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, mediante el cual se solicita información adicional sobre la propuesta de creación de 12 plazas temporales, equivalentes a 5,25 TCE, para el segundo semestre de 2026. En particular, se requiere ampliar la información relacionada con el uso de cinco plazas para estudios de posgrado nacional, detallar los proyectos que se desarrollarían con cuatro plazas vinculadas con iniciativas conjuntas con el Gobierno de la República en el marco del PLANES y el Plan Nacional de Desarrollo, y precisar los criterios de sostenibilidad de la plaza N.º 12, correspondiente a la coordinación de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.*
3. *Mediante el memorando R-975-2026, con fecha de recibido 11 de setiembre de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido a la ingeniera Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, mediante el cual se brinda respuesta al oficio SCI-712-2026. En particular, se aclara que las cinco plazas docentes se destinarían a atender carga académica mediante la impartición de cursos, en sustitución o complemento de la jornada de personas docentes que realicen estudios de posgrado; se informa que los proyectos conjuntos con el Gobierno de la República, vinculados con las escuelas de Matemática, Administración de Empresas, Biología e Ingeniería en Construcción, se encuentran sujetos a la coordinación pendiente con diversos ministerios e instituciones; y se señala que la plaza N.º 12, correspondiente al puesto de coordinador(a) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, se requiere de manera permanente y no temporal, debido a que, según el análisis realizado por la Rectoría y dependencias administrativas, no representa un impacto financiero significativo para los ejercicios presupuestarios futuros.*

Considerando que:

1. *La propuesta presentada por la Rectoría para la creación de 12 plazas en el periodo 2026, mediante el oficio R-725-2026, y en atención a las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, contiene los dictámenes del Departamento Financiero Contable, Departamento de Gestión del Talento Humano y Oficina de Planificación Institucional, que refieren la vinculación con el Plan Anual Operativo y la garantía de la sostenibilidad financiera en el periodo 2026.*
2. *Si bien el Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DFC-368-2026, determina que existe suficiencia presupuestaria para la creación de las plazas propuestas durante el segundo semestre de 2026, con cargo a los recursos disponibles en la partida de Cuentas Especiales, advierte la posibilidad de que se materialice la obligación de pago a los funcionarios por concepto de Anualidades según los efectos del dictamen de la Sala Constitucional, por lo tanto, dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra condicionada a que no se materialicen obligaciones que deban atenderse con esos recursos.*

Adicionalmente, la disminución de la partida de Cuentas Especiales requiere la solicitud de modificación presupuestaria para aprobación por parte del Consejo Institucional, de conformidad con el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin que en la documentación analizada conste una solicitud formal en ese sentido.

Asimismo, tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante el oficio GTH-394-2026, como el Departamento Financiero Contable señalan la existencia de un remanente en la subpartida de Salario Escolar que podría cubrir el requerimiento, por lo que, atendiendo a los principios de prudencia y sostenibilidad presupuestaria, se estima conveniente que la creación de las plazas se financie con cargo a dicho remanente.

3. *La deuda salarial derivada del voto de la Sala Constitucional es una obligación ética y jurídica que no puede minimizarse, por lo que la institución debe actuar con máxima cautela ante el contexto económico y político nacional.*
4. *En relación con la plaza recomendada en condición NT, que corresponde a una plaza de carácter permanente con nombramiento temporal, los criterios técnicos no acreditan la sostenibilidad presupuestaria requerida para la creación de una plaza en condición permanente.*
5. *En el oficio R-975-2026 se indica respecto a la creación de la plaza NT en condición permanente que, se considera que la creación de la plaza indicada no representa mayor impacto financiero tanto para el ejercicio financiero próximo y los futuros. No obstante, los criterios técnicos*

aportados por el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante los oficios DFC-368-2026 y GTH-394-2026, respectivamente, no permiten acreditar, con el grado de certeza requerido, la sostenibilidad presupuestaria y financiera de la creación permanente de la plaza.

- 6. La información técnica disponible mantiene un nivel de incertidumbre respecto de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la plaza NT en el largo plazo, que impide a este Consejo contar con los elementos técnicos suficientes para disponer su creación con carácter permanente, aun cuando se reconoce la necesidad real que sustenta la solicitud de dotar de una plaza de coordinación a la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.*
- 7. Las plazas temporales podrían generar una necesidad permanente, sin embargo, si la situación financiera lo amerita, podría no prorrogarse su uso para siguientes periodos presupuestarios, lo que permite valorar avances en los escenarios financieros y restricciones de regla fiscal.*
- 8. Considerando la fecha en que fue presentada la solicitud de creación de las plazas, el plazo requerido para su análisis por parte de esta Comisión y la posterior resolución por parte del pleno del Consejo Institucional, así como el tiempo necesario para efectuar los procesos de nombramiento correspondientes, se estima que, en caso de aprobarse la creación de las plazas, estas podrían entrar en vigencia a partir del mes de octubre de 2026. Por lo anterior, aun cuando la solicitud plantea su creación por un período de seis meses, esta Comisión recomienda que sean creadas por tres meses.*
- 9. El análisis realizado por esta Comisión contempla las siguientes recomendaciones de aprobación para la creación de plazas temporales durante el II semestre de 2026:*

No.	Adscrita a	Puesto	Jornada	Uso	Recomendación
1	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	100%	Actualmente se cuenta con una única persona profesional en Estadística encargada de la totalidad de los estudios técnicos institucionales (perfil de ingreso y salida, seguimiento de personas graduadas, censo universitario, diagnóstico institucional, evaluación de servicios, seguimiento a los ODS, entre otros), lo que genera una carga de trabajo excesiva en el desarrollo de instrumentos de recolección, manejo y validación de bases de datos, y elaboración de productos de análisis y visualización. Esta sobrecarga ha provocado atrasos importantes en la publicación de estudios,	Se recomienda su creación. Definir planes de trabajo claros para la persona que sea contratada en ese periodo para que se aproveche el recurso de la mejor manera.

No.	Adscrita a	Puesto	Jornada	Uso	Recomendación
				<i>afectando la disponibilidad de información oportuna, válida y técnicamente sustentada para la toma de decisiones institucionales y para responder a requerimientos de rendición de cuentas ante entes internos y externos, incluyendo el monitoreo de indicadores del PLANES y de la Evaluación del PAO.</i>	
2	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	100%	<i>Para fortalecer procesos institucionales de alto impacto, como la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Táctico Institucional (PTI) y el Plan Anual Operativo (PAO) así como para la atención de la Evaluación de Bienes. Lo anterior, con el objetivo de evitar atrasos, sobrecarga laboral y suspensión de acompañamientos técnicos, garantizando la capacidad operativa necesaria y el bienestar del personal.</i>	<i>Se recomienda su creación. Definir planes de trabajo claros para la persona que sea contratada en ese periodo para que se aproveche el recurso de la mejor manera.</i>
3	Oficina de Ingeniería	Asistente en Ingeniería o Arquitectura	50%	<i>Para la atención del volumen de trabajo actual y previsto para el desarrollo de las edificaciones según los planes institucionales, además de actualizar la información en el repositorio de planos de edificaciones, pues durante los últimos años, algunos departamentos han hecho modificaciones dentro de las edificaciones y estas no han sido reflejadas en este.</i>	<i>Se recomienda su creación. Definir planes de trabajo claros para la persona que sea contratada en ese periodo para que se aproveche el recurso de la mejor manera.</i>
4	Dirección Centro Académico de Alajuela	Trabajador (a) Social	50%	<i>Para fortalecer la atención integral a la comunidad institucional constituyéndose además como un respaldo significativo para el proceso de acreditación de las carreras al robustecer aspectos sustantivos relacionados con la disponibilidad, continuidad y estabilidad del recurso humano académico.</i>	<i>Se recomienda su creación. Definir planes de trabajo claros para la persona que sea contratada en ese periodo para que se aproveche el recurso de la mejor manera.</i>
5	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	100%	<i>Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC.</i>	<i>Se recomienda su creación. Según el oficio R-975-2026, se requiere para la impartición de cursos en sustitución o complemento de la jornada de personas docentes a quienes se les otorgue tiempo para realizar estudios de posgrado.</i>
6	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	100%	<i>Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC.</i>	<i>Se recomienda su creación. Según el oficio R-975-2026, se requiere para la impartición de cursos en sustitución o complemento de la jornada de personas docentes a quienes</i>

No.	Adscrita a	Puesto	Jornada	Uso	Recomendación
					se les otorgue tiempo para realizar estudios de posgrado.
7	Escuela de Matemática	Profesional en Administración	100%	Para desarrollar actividades administrativas vinculadas con la atención de cursos de servicio para múltiples carreras, en distintos campus y centros académicos, además de gestionar la carrera MATEC, proyectos de investigación y de extensión, actividades académicas dirigidas a población de primaria y secundaria, proceso de acreditación de la carrera ante SINAES, además de la atención de diversas gestiones institucionales.	Se recomienda su creación. Definir planes de trabajo claros para la persona que sea contratada en ese periodo para que se aproveche el recurso de la mejor manera.
8	Escuela de Matemática	Profesor (a)	100%	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.	Según el oficio R-975-2026, la definición de proyectos depende de lo que se acuerde con cada ministerio, a saber: MIDEPLAN, MEP, MICITT, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, MINAET, el MOPT y la CCSS. Se recomienda su creación y cambiar su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia al no tener certeza de los proyectos.
9	Escuela de Administración de Empresas	Profesor (a)	100%	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.	Según el oficio R-975-2026, la definición de proyectos depende de lo que se acuerde con cada ministerio, a saber: MIDEPLAN, MEP, MICITT, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, MINAET, el MOPT y la CCSS. Se recomienda su creación y cambiar su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia al no tener certeza de los proyectos.
10	Escuela de Biología (Ing. Biotecnología)	Profesor (a)	100%	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.	Según el oficio R-975-2026, la definición de proyectos depende de lo que se acuerde con cada ministerio, a saber: MIDEPLAN, MEP, MICITT, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, MINAET, el MOPT y la CCSS. Se recomienda su creación y cambiar su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia al no tener certeza de los proyectos.

No.	Adscrita a	Puesto	Jornada	Uso	Recomendación
11	Escuela de Ingeniería en Construcción	Profesor (a)	100%	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.	Según el oficio R-975-2026, la definición de proyectos depende de lo que se acuerde con cada ministerio, a saber: MIDEPLAN, MEP, MICITT, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, MINAET, el MOPT y la CCSS. Se recomienda su creación y cambiar su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia al no tener certeza de los proyectos.
12	Dirección de Posgrados – Área Académica Maestría en Diseño y Construcción Sostenible	Coordinador (a) Unidad 4	50%	Para dotar al Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible del puesto de Coordinador (a).	En la propuesta se indica con nombramiento temporal, sin embargo, la codificación señalada es NT, que significa que son plazas permanentes con nombramiento temporal. Dado que no se contó con los criterios técnicos respectivos que garantizan la sostenibilidad financiera posterior al 2026 se recomienda no aprobar su creación. Dejar pendiente a la espera de información sobre los criterios técnicos.

10. Es necesario mencionar que cualquier solicitud futura de renovación de las plazas de Profesor(a) destinadas al desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República indique de manera expresa los proyectos específicos a los cuales serán asignadas dichas plazas, así como los objetivos y productos esperados. Asimismo, para las plazas de Profesor(a) destinadas a cubrir la impartición de cursos en sustitución o complemento de la jornada de personas docentes beneficiarias de becas de posgrado, la solicitud se remita con el histórico de utilización de las plazas de Fondos del Sistema identificadas como FS0001-1, FS0002-1 y FS0003-1, así como el detalle de las solicitudes de becas de posgrado pendientes de atender, de forma que se evidencie y justifique la necesidad institucional de mantener la disponibilidad y renovación de dichas plazas.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- Aprobar la creación de 11 plazas para el periodo de octubre a diciembre de 2026, equivalente a 2.5 tiempos completos (TCE) solicitadas mediante el oficio R-725-2026, considerando los elementos que esta Comisión ha expuesto en el presente dictamen.

- b. No crear la plaza permanente (NT) de coordinación para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible debido a que no se cuenta con evidencia suficiente que garantice la sostenibilidad financiera requerida para los periodos 2027 y posteriores.*
- c. Solicitar a la Rectoría que presente la propuesta de creación de la plaza (NT) de coordinación para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible con los criterios técnicos y financieros correspondientes a la creación de una plaza permanente, y encomendar a esta Comisión el análisis hasta que se cuente con la información requerida.*
- d. En caso de que se aprueben las plazas señaladas en el inciso a, solicitar a las dependencias a las que se adscriben dichas plazas, un informe sobre su utilización, indicando las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creadas, dirigido a esta Comisión de manera que sirva como insumo para el análisis de futuras solicitudes de creación o renovación de plazas, con fecha de entrega al 01 de febrero de 2027.*
- e. Disponer que, ante una eventual solicitud de renovación por parte de la Rectoría, en caso de que se aprueben las señaladas en el inciso a, específicamente las de profesor(a), será requisito para el análisis y la toma de decisiones la información de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República, el uso de las plazas actuales para becas de posgrado y la información sobre las solicitudes de becas de posgrado pendientes de atender.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional resolver la solicitud de creación de plazas para que inicien su ejecución en el segundo semestre de 2026, presentadas por la Rectoría mediante el oficio R-725-2026, conforme a las funciones y competencias conferidas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a la aprobación del Plan Anual Operativo y su Presupuesto, lo cual lleva implícitos elementos que constituyen autorizaciones en el uso de los recursos institucionales y límites en la ejecución de estos. Asimismo, las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico refieren a que es el Consejo Institucional la instancia competente, para aprobar la creación de plazas.
2. La Comisión de Planificación y Administración, analizó la propuesta de creación de plazas remitida por la Rectoría mediante el oficio R-725-2026, con los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento de Gestión del Talento Humano y el Departamento Financiero Contable, y recomendó la creación de once plazas temporales para el período comprendido entre octubre y diciembre de 2026. En relación con la plaza de

Coordinador(a) adscrita a la Dirección de Posgrados - Área Académica Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, consideró que no se cuenta con elementos técnicos suficientes que permitan acreditar la sostenibilidad financiera requerida para su creación en condición permanente con nombramiento temporal (NT).

3. En cuanto al financiamiento de las plazas recomendadas, el Departamento Financiero Contable indicó la existencia de recursos disponibles tanto en la partida de Cuentas Especiales como en el remanente de la subpartida de Salario Escolar. No obstante, la utilización de recursos provenientes de Cuentas Especiales se encuentra sujeta a la aprobación previa de una modificación presupuestaria por parte del Consejo Institucional, sin que conste en el expediente una gestión formal para tales efectos. Adicionalmente, persiste incertidumbre sobre la disponibilidad efectiva de dichos recursos, debido a compromisos y contingencias presupuestarias que podrían afectar su utilización. Por lo anterior, y atendiendo los principios de prudencia y sostenibilidad financiera, la Comisión de Planificación y Administración recomendó procedente que los recursos requeridos para financiar las plazas temporales aprobadas para el segundo semestre de 2026 sean cubiertos con cargo al remanente disponible de la subpartida de Salario Escolar.
4. La Comisión de Planificación y Administración emitió recomendaciones diferenciadas como parte del análisis de las solicitudes de creación de plazas presentadas para el 2026 según la naturaleza, justificación y viabilidad de cada una, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Plazas solicitadas	Recomendación de la Comisión
• Profesional en Planificación (100%), Oficina de Planificación Institucional (2 plazas). • Asistente en Ingeniería o Arquitectura (50%), Oficina de Ingeniería (1 plaza). • Trabajador(a) Social (50%), Centro Académico de Alajuela (1 plaza). • Profesional en Administración (100%), Escuela de Matemática (1 plaza).	Se recomienda su creación, así como el establecimiento de planes de trabajo claros para las personas que sean contratadas, con el fin de garantizar el mejor aprovechamiento del recurso asignado.
• Profesor(a) (100%), Vicerrectoría de Docencia (2 plazas).	Se recomienda su creación, por cuanto se requieren para la impartición de cursos en sustitución o complemento de la jornada de personas docentes a quienes se les otorgue tiempo para realizar estudios

	de posgrado, según lo indicado en el oficio R-975-2026.
• Profesor(a) (100%), Escuela de Matemática (1 plaza). • Profesor(a) (100%), Escuela de Administración de Empresas (1 plaza). • Profesor(a) (100%), Escuela de Biología (Ingeniería en Biotecnología) (1 plaza). • Profesor(a) (100%), Escuela de Ingeniería en Construcción (1 plaza).	Se recomienda su creación y el cambio de adscripción a la Vicerrectoría de Docencia, debido a que no existe certeza sobre los proyectos específicos que se ejecutarán en el marco de las iniciativas asociadas al PLANES y al Plan Nacional de Desarrollo.
• Coordinador(a) Unidad 4 (50%), Maestría en Diseño y Construcción Sostenible (1 plaza).	Se recomienda no aprobar su creación, al no contarse con los criterios técnicos que garanticen su sostenibilidad financiera posterior al año 2026, dejando su análisis pendiente hasta que se aporte la información técnica y financiera correspondiente.

5. La propuesta de creación de plazas para el periodo 2026, presentada por la Rectoría fue analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración, con suficientes elementos de revisión y recomendación que permiten a este Consejo resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la creación de las siguientes plazas, equivalente a 2.5 tiempos completos (TCE) con financiamiento de recursos provenientes del remanente disponible de la subpartida de Salario Escolar:

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
1	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT0535-1	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	C130	100%	3	0,25	Temporal	Actualmente se cuenta con una única persona profesional en Estadística encargada de la totalidad de los estudios técnicos institucionales (perfil de ingreso y salida, seguimiento de personas graduadas, censo universitario, diagnóstico

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										institucional, evaluación de servicios, seguimiento a los ODS, entre otros), lo que genera una carga de trabajo excesiva en el desarrollo de instrumentos de recolección, manejo y validación de bases de datos, y elaboración de productos de análisis y visualización. Esta sobrecarga ha provocado atrasos importantes en la publicación de estudios, afectando la disponibilidad de información oportuna, válida y técnicamente sustentada para la toma de decisiones institucionales y para responder a requerimientos de rendición de cuentas ante entes internos y externos, incluyendo el monitoreo de indicadores del PLANES y de la Evaluación del PAO.
2	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT0536-1	Oficina de Planificación Institucional	Profesional en Planificación	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para fortalecer procesos institucionales de alto impacto, como la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Táctico Institucional (PTI) y el Plan Anual Operativo (PAO) así como para la atención de la Evaluación de Bienes. Lo anterior, con el objetivo de evitar atrasos, sobrecarga laboral y suspensión de acompañamientos técnicos,

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										garantizando la capacidad operativa necesaria y el bienestar del personal.
3	1. Administración; 1.1.1. Dirección Superior	CT0537-1	Oficina de Ingeniería	Asistente en Ingeniería o Arquitectura	C118	50%	3	0,125	Temporal	Para la atención del volumen de trabajo actual y previsto para el desarrollo de las edificaciones según los planes institucionales, además de actualizar la información en el repositorio de planos de edificaciones, pues durante los últimos años, algunos departamentos han hecho modificaciones dentro de las edificaciones y estas no han sido reflejadas en este.
4	1. Administración; 1.5. Centro Académico de Alajuela	CT0538-1	Dirección Centro Académico de Alajuela	Trabajador (a) Social	C130	50%	3	0,125	Temporal	Para fortalecer la atención integral a la comunidad institucional constituyéndose además como un respaldo significativo para el proceso de acreditación de las carreras al robustecer aspectos sustantivos relacionados con la disponibilidad, continuidad y estabilidad del recurso humano académico.
5	2. Docencia	CT0539-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC
6	2. Docencia	CT0540-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para la designación de tiempo para estudios de posgrado nacional que permitan

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										contar con personal altamente especializado en el quehacer de las escuelas y el TEC
7	2. Docencia	CT0541-1	Escuela de Matemática	Profesional en Administración	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para desarrollar actividades administrativas vinculadas con la atención de cursos de servicio para múltiples carreras, en distintos campus y centros académicos, además de gestionar la carrera MATEC, proyectos de investigación y de extensión, actividades académicas dirigidas a población de primaria y secundaria, proceso de acreditación de la carrera ante SINAES, además de la atención de diversas gestiones institucionales.
8	2. Docencia	CT0542-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
9	2. Docencia	CT0543-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
10	2. Docencia	CT0544-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior

No.	Programa	Código plaza	Adscrita a	Puesto	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Uso
										(PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
11	2. Docencia	CT0545-1	Dirección Vicerrectoría de Docencia	Profesor (a)	C130	100%	3	0,25	Temporal	Para el desarrollo de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) y el Plan Nacional de Desarrollo.
								2,50		

- b. Indicar a la Rectoría que proceda con la modificación presupuestaria correspondiente para la creación de plazas aprobadas, según el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. No crear la plaza permanente (NT) de coordinación para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible debido a que no se cuenta con evidencia suficiente que garantice la sostenibilidad financiera requerida para los periodos 2027 y posteriores.
- d. Solicitar a la Rectoría que presente la propuesta de creación de la plaza (NT) de coordinación para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible con los criterios técnicos y financieros correspondientes a la creación de una plaza permanente, y encomendar a la Comisión de Planificación y Administración el análisis hasta que se cuente con la información requerida.
- e. Solicitar a las dependencias a las que se adscriben las plazas aprobadas, un informe sobre su utilización, indicando las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creadas, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración de manera que sirva como insumo para el análisis de futuras solicitudes de creación o renovación de plazas, con fecha de entrega al 01 de febrero de 2027.
- f. Disponer que, ante una eventual solicitud de renovación por parte de la Rectoría de las plazas aprobadas y en particular las de profesor(a), será requisito para el análisis y la toma de decisiones la información de proyectos conjuntos con el Gobierno de la República, el uso de las plazas actuales para becas de posgrado y la información sobre las solicitudes de becas de posgrado pendientes de atender.

- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Randall Blanco Benamburg señala que el proceso relacionado con la propuesta de creación de plazas le genera preocupación, particularmente por el tiempo transcurrido desde su presentación. Indica que, según lo señalado por la señora Sofía García Romero, la propuesta fue recibida desde julio y que su tramitación se ha extendido debido a la falta de insumos, dudas pendientes y respuestas que no siempre han sido oportunas o completas. Considera que esta situación ha impedido aprobar oportunamente plazas que podrían haberse aprovechado desde el inicio del semestre.

Manifiesta su preocupación por que, al aprobarse las plazas prácticamente en octubre, su aprovechamiento se reduciría considerablemente. Explica que la justificación original contemplaba disponibilidad presupuestaria para cubrirlas durante seis meses, mientras que, en el mejor de los casos, su ejecución abarcaría únicamente tres meses, suponiendo que el proceso de nombramiento se complete oportunamente. Considera que esta situación evidencia la necesidad de revisar los procesos de planificación y tramitación de las solicitudes de plazas.

Asimismo, se refiere a la plaza solicitada con carácter permanente para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, cuyos insumos técnicos necesarios no fueron remitidos oportunamente, por lo que no fue posible incorporar la propuesta en la sesión. Señala que, de haberse recibido los criterios técnicos correspondientes, la plaza podría haberse creado oportunamente, dado que percibe una posición favorable del Consejo Institucional respecto de la necesidad planteada. Lamenta que la situación de la maestría no pudiera resolverse en esta sesión y advierte que no es la primera ocasión en que asuntos de esta naturaleza deben aplazarse por la insuficiencia de los insumos requeridos.

Enfatiza que no corresponde atribuir al Consejo Institucional la responsabilidad de no aprobar una plaza cuando este, como órgano de toma de decisiones, debe garantizar que los acuerdos estén debidamente fundamentados. Señala que, particularmente para la creación de plazas permanentes, se requieren criterios técnicos que permitan determinar su sostenibilidad en el tiempo, independientemente de que se trate de una plaza de medio tiempo o de un cuarto de tiempo. Concluye que el compromiso del Consejo Institucional es adoptar

acuerdos debidamente fundamentados y que, en el caso de la plaza pendiente, no se contó con los elementos necesarios para hacerlo.

El señor Teodolito Guillén Girón se refiere también a la situación de la plaza para la persona coordinadora de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible y manifiesta su preocupación por la proximidad de la fecha en que debió publicarse la convocatoria para la elección de dicha persona, considerando que los recursos aprobados anteriormente están condicionados a un año adicional de existencia del programa. Señala que la maestría ha indicado que se encuentran en curso gestiones relacionadas con la existencia de cohortes y la posibilidad de dar continuidad al programa, por lo que considera necesario identificar mecanismos que permitan mantener la coordinación.

Solicita a la Administración valorar, con carácter urgente, mecanismos internos o temporales que permitan dar continuidad al proceso de elección de la persona coordinadora mientras se resuelve la creación de la plaza permanente. No obstante, coincide en que, para aprobar esta última, deben existir los argumentos y criterios técnicos que sustenten su creación. Advierte que resulta necesario realizar las gestiones correspondientes para evitar que el programa quede sin coordinación, debido a las posibles consecuencias no solo en el ámbito estudiantil, sino también en los proyectos de investigación y otras actividades institucionales. Reitera la importancia de buscar mecanismos que permitan resolver esta situación a la mayor brevedad.

La señora Sofia García Romero realiza una consideración general sobre las solicitudes de plazas analizadas durante los últimos meses y señala que, en reiteradas ocasiones, se ha discutido la solvencia financiera de la institución para crear nuevas plazas o convertir plazas temporales en permanentes, así como las limitaciones existentes. Explica que, en el caso de la plaza en análisis, el oficio de la Rectoría indica que, según el análisis realizado por las dependencias administrativas, no se presenta un impacto financiero significativo para los ejercicios presupuestarios futuros; sin embargo, señala que el documento no desarrolla los fundamentos de esa conclusión ni adjunta un criterio técnico de las instancias competentes en materia financiera o del Departamento de Gestión de Talento Humano que la respalde.

Manifiesta que, para la toma de decisiones del Consejo Institucional, es fundamental contar con información suficiente y criterios técnicos documentados. Señala que el Consejo se ha basado en los criterios de las dependencias especializadas, debido a que sus integrantes no son especialistas en materia financiera ni de gestión del talento humano, por lo que resulta complejo apartarse de esos criterios cuando no existe respaldo técnico por escrito.

Hace un llamado a la Administración para que, en futuras solicitudes de plazas, se establezcan claramente los criterios utilizados para determinar su prioridad, considerando la cantidad de necesidades existentes en la institución. Asimismo, solicita que la información requerida sea remitida de manera completa y oportuna. Señala que, en el caso analizado, la solicitud fue recibida en julio, se requirió información adicional y esta fue remitida hasta setiembre, lo que ha prolongado la tramitación e impedido que las comisiones del Consejo Institucional resuelvan oportunamente. Relaciona esta situación con la inquietud planteada por el señor Gonzalo Coto Fernández respecto de la oportunidad para utilizar las plazas durante el año en curso y reconoce que existen múltiples responsabilidades tanto en la Rectoría como en las demás dependencias, pero considera necesario agilizar estos procesos para dotar oportunamente de recursos a las instancias que los requieren, dentro de las limitaciones institucionales existentes.

La señora Laura Hernández Alpízar respalda lo expresado por la señora Sofía García Romero y señala que ha observado que algunos documentos técnicos presentan conclusiones o alertas sin el respaldo de datos suficientes. Considera que, ante la situación presupuestaria y operativa de la institución, se requiere información más desagregada y técnica, que permita conocer los márgenes de acción disponibles y fundamentar adecuadamente la toma de decisiones. Enfatiza que ya no resulta suficiente identificar riesgos de manera general, sino que es necesario contar con información objetiva que permita adoptar decisiones oportunas.

Exhorta a las dependencias técnicas a fortalecer los criterios que sustentan las propuestas y a la Rectoría a impulsar esta mejora. Señala que la institución requiere atender con urgencia diversas necesidades y que los procesos deben orientarse por la pertinencia académica, al constituir esta una razón fundamental del quehacer institucional. Finalmente, destaca la urgencia de resolver la situación de la plaza para la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible y solicita a la Rectoría y a las dependencias técnicas atenderla con prontitud, en beneficio de la continuidad del quehacer institucional.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 8. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.555 “LEY DE RADIO Y TELEVISION” (A cargo de la presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Gonzalo Coto Fernández señala que, si bien el proyecto de ley no está directamente relacionado con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su condición de universidad, corresponde velar por la libertad de expresión y la

existencia de fuentes de difusión. En ese sentido, propone incorporar una observación para solicitar a las personas legisladoras que, en la determinación del canon, se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Considera que este aspecto puede incidir en el ejercicio de las libertades de expresión y, aunque no corresponda directamente al ámbito institucional, guarda relación con la función educativa y la preservación de los derechos.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, usualmente, los acuerdos del Consejo Institucional relacionados con proyectos de ley se pronuncian sobre aspectos vinculados con la autonomía universitaria. No obstante, considera importante incorporar también los aspectos técnicos que correspondan, sin abordar asuntos de carácter político, por no ser competencia del Consejo Institucional. Manifiesta que, en términos generales, está de acuerdo con la propuesta y no presenta objeciones.

El señor Ricardo Coy Herrera manifiesta su apoyo a la moción planteada por el señor Coto Fernández. Señala que, aunque en este momento el proyecto de ley no afecta directamente la autonomía universitaria, podría tener implicaciones para la institución en el futuro, particularmente si involucrara servicios de radiodifusión, como un canal de televisión o una radio, y estos generaran compromisos sobre su autonomía financiera, considerando las condiciones actuales de crecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Por ello, considera prudente mantener el señalamiento propuesto.

La señora Martiza Agüero González informa que realizará el ajuste solicitado en el artículo 47 del proyecto de ley, referido al canon establecido a los sujetos pasivos.

El señor Randall Blanco Benamburg propone incorporar un considerando que respalde este planteamiento, con el texto siguiente:

La determinación de los cánones de radiodifusión debe sustentarse en criterios técnicos, objetivos y proporcionales, que consideren la naturaleza del servicio, su finalidad y las condiciones de operación de las emisoras. Por ello, se estima necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que incorpore disposiciones que garanticen la razonabilidad de estos cánones, de manera que su cuantía no constituya una barrera económica que comprometa la continuidad de los servicios o limite la pluralidad de voces, la diversidad de contenidos y el acceso de la población a la información, la educación y la cultura.

La señora Maritza Agüero González explica que se eliminará del considerando 7 la frase relativa a que las restantes disposiciones analizadas no presentan elementos que ameriten formular observaciones y que, en su lugar, se incorporará como considerando 8 el texto propuesto por el señor Blanco Benamburg.

La señora Maritza Agüero González proyecta la propuesta con los ajustes solicitados.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta ajustada, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. Las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas relativas a proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. *Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.*
- b. *Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.*
- c. *Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.*
- d. *Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.*
- e. *Cuando alguna persona integrante del Consejo Institucional solicite que el expediente sea conocido por el Pleno.*

f. Cuando el pronunciamiento fuese elaborado por una comisión.

...

6. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.555, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue divulgado ante la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.555	LEY DE RADIO Y TELEVISION	Área de Comisiones Legislativas VIII Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-0205-2026 08-09-2026	SCI-733-2026 08-09-2026

7. Mediante oficio AL-0749-2026 con fecha de recibido 17 de setiembre de 2026, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y la Lcda. Margarita Masís Ramírez, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley indicado previamente, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS DEL PROYECTO DE LEY

Oficio	SCI-733-2026
Expediente	No. 25.555 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Gobierno y Administración 11/08/2026)
Nombre	Ley de Radio y Televisión
Objeto	Regular la actividad de radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades, en todo el territorio nacional. Quedan sometidas a la ley las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que operen redes o realicen actividades de radiodifusión que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

<i>Incidencia</i>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, en principio beneficioso para las universidades públicas, pues reconoce su participación en el nuevo modelo regulatorio, pero contiene aspectos que conviene precisar en materia de canon de radiodifusión y de obligaciones de programación, para que no se generen roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
<i>Recomendación</i>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, emitir observaciones para que el proyecto ley no afecte la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Radio y Televisión”, tramitado bajo Expediente N°25.555 y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional. Para estos efectos, se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción, y cuyas señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.*

Están sometidas a la presente Ley las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que operen redes o realicen actividades de radiodifusión sonora y televisiva que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los servicios de televisión por cable y otros servicios por suscripción, los servicios de radio y televisión por Internet y las radiocomunicaciones privadas, que continuarán rigiéndose por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 de 4 de junio de 2008 y demás normativa aplicable, salvo disposición expresa de esta ley en contrario.

Motivación: *El proyecto justifica la reforma en la desactualización de la Ley de Radio vigente, de 1954, que las principales instituciones técnicas del país han señalado como obsoleta. La Contraloría General de la República calificó esa ley como una normativa que perdió vigencia frente al desarrollo tecnológico posterior y planteó la necesidad de una reforma integral (informe N°DFOE-IFR-IF-05-2013). La Procuraduría General de la República ha sostenido en el mismo sentido que la ley de 1954 no responde ni a las necesidades actuales de la radiodifusión ni a las exigencias constitucionales vigentes sobre el espectro radioeléctrico. Las universidades públicas también se han pronunciado sobre el tema; la*

Universidad de Costa Rica, por ejemplo, ha señalado que la ley vigente no regula el espectro conforme a los principios que rigen los bienes de dominio público, lo que en la práctica ha permitido que se le dé un uso equivalente al de un derecho patrimonial de los concesionarios.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 77 artículos y 4 transitorios, de la cual se detalla para valorar lo relacionado con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Proyecto 25.555	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación <i>La presente ley regula la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional. Para estos efectos, se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción, y cuyas señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.</i> <i>Están sometidas a la presente Ley las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que operen redes o realicen actividades de radiodifusión sonora y televisiva que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.</i> <i>Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los servicios de televisión por cable y otros servicios por suscripción, los servicios de radio y televisión por Internet y las radiocomunicaciones privadas, que continuarán rigiéndose por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 de 4 de junio de 2008 y demás normativa aplicable, salvo disposición expresa de esta ley en contrario.</i>	
ARTÍCULO 4- Definiciones <i>Para efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:</i> <i>(...)</i> 11. Emisoras públicas: <i>Emisoras de radio y televisión operadas por el Estado o instituciones o empresas públicas, incluyendo las universidades públicas.</i>	<i>Incluye específicamente a las universidades públicas</i>
ARTÍCULO 5- Rectoría <i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) es el rector del espectro radioeléctrico y de las actividades de radiodifusión, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978.</i>	
ARTÍCULO 9- Del Consejo Nacional de Radiodifusión <i>Créase el Consejo Nacional de Radiodifusión, en adelante el Consejo, como un órgano con desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, encargado de asesorar al Poder Ejecutivo y emitir recomendaciones sobre las políticas y</i>	<i>Ordena la participación de un representante de las universidades, designado por CONARE</i>

estrategias para el desarrollo de la radiodifusión en el país de conformidad con esta Ley. Estará integrado de la siguiente manera: a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su respectivo Viceministro o Viceministra, quién presidirá las sesiones. b) El Ministro o Ministra de Cultura o su representante. c) El Ministro o Ministra de Educación Pública o su representante. d) Una persona representante de las universidades públicas, designada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). e) Una persona representante del Colegio de Periodistas, designada por su Junta Directiva. f) [sic] Una persona representante de la Cámara Nacional de Radio, la Cámara de Infocomunicaciones y la Cámara de Nacional de Radio y T elevisión, designada, de común acuerdo, por sus respectivas juntas directivas. g) Una persona representante del sector de medios comunitarios y culturales, h) Una persona representante del sector de emisoras públicas. i) Una persona representante del sector de emisoras religiosas. j) Una persona representante de la sociedad civil, en condición de representante de usuarios de los servicios de radiodifusión. El reglamento de esta ley definirá los procedimientos participativos para la designación de los representantes indicados en los incisos g), h) e i) de este artículo.	
ARTÍCULO 10- Funciones y competencias del Consejo Corresponde al Consejo: a) Participar en la formulación y actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para Radiodifusión, así como pronunciarse y emitir recomendaciones sobre la propuesta elaborada por el MICITT, de previo a su aprobación definitiva por el Poder Ejecutivo. Este último solo podrá apartarse del criterio del Consejo mediante resolución motivada. b) Proponer al MICITT políticas, lineamientos y estrategias para garantizar el desarrollo y el fortalecimiento integral de la radiodifusión en el país, de conformidad con los principios de esta Ley. Deberá ser consultado sobre las propuestas en esta materia que formule el Poder Ejecutivo. c) Proponer modificaciones a esta Ley, su reglamento y demás normativa que regula la radiodifusión y emitir criterio de los proyectos de reforma que se tramiten. d) Emitir criterio vinculante sobre la naturaleza de las emisoras reguladas, de conformidad con esta ley y su reglamento, para efectos de asignación de frecuencias, otorgamiento de incentivos y demás condiciones diferenciadas establecidas en la normativa. e) Formular y proponer al Poder Ejecutivo criterios y lineamientos para garantizar el fortalecimiento del derecho a la comunicación, a la educación y a la universalización del acceso a la cultura, la protección de los derechos humanos, así como el apoyo a la producción audiovisual nacional.	

ARTÍCULO 11- Dominio público <i>El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, gestión, uso, aprovechamiento y control deben orientarse a la satisfacción del interés público en beneficio del derecho a la comunicación de las y los habitantes de la República, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, esta Ley y su reglamento y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para Radiodifusión.</i> <i>El espectro radioeléctrico destinado a la radiodifusión constituye una reserva estratégica que el Estado debe preservar y garantizar. Su uso para radiodifusión sonora y televisiva, gratuita, libre y abierta al público prevalecerá sobre otros usos. Por tratarse de un bien escaso, debe optimizarse su uso, aprovechando los avances tecnológicos a fin promover el desarrollo de mayor pluralidad y diversidad de emisoras.</i>	
ARTÍCULO 12- Frecuencias del Estado y casos de emergencia <i>No será objeto de concesión a particulares el derecho que el Estado se reserva de obtener y utilizar las frecuencias necesarias para establecer las comunicaciones de sus instituciones para el cumplimiento de sus funciones.</i> <i>En caso de declaratoria de emergencia, conforme al marco constitucional vigente y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas excepcionales y temporales que deberán ser cumplidas por las emisoras de radiodifusión sonora y televisiva, tales como asumir, temporalmente, la prestación directa de determinada actividad o la operación de ciertas redes de radiodifusión, cuando sea necesario para mitigar los efectos del Estado de necesidad y urgencia.</i> <i>Créase el Sistema de Alerta de Emergencias y Prevención del Riesgo EWBS (Emergency Warning Broadcasting System, Japanese-Brazilian Version), por sus siglas en inglés-, que operará a través de la televisión digital terrestre. Este sistema podrá alertar sobre riesgos a la vida humana y podrá ser utilizado para la prevención de desastres. Será gestionado por la Comisión Nacional de Emergencias y respaldado por entes como el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, la Red Sismológica Nacional, el Instituto Meteorológico Nacional, la Cruz Roja, Bomberos de Costa Rica, la Fuerza Pública y el servicio 911, entre otros. Todas las emisoras deberán incluir la señal emitida por este sistema de forma permanente en todos los canales de transmisión y programación sin excepción, a fin de que pueda activarse en caso de emergencia.</i> <i>En ningún caso se podrán utilizar las medidas excepcionales previstas en este artículo para la persecución de emisoras por su línea editorial o para sacar del aire emisoras en atención a sus posiciones políticas.</i>	
ARTÍCULO 16- Criterios de asignación para frecuencias liberadas. <i>Las frecuencias liberadas mediante los procedimientos de reasignación establecidos en los artículos 14 y 15 o por la aplicación de las causales de extinción de concesiones establecidas en el artículo 42, serán</i>	<i>Prioridad a la UNED</i>

<i>asignadas por el Poder Ejecutivo a través de los procedimientos de adjudicación previstos en esta Ley, con el objetivo de promover la mayor pluralidad y diversidad de emisoras en aras de garantizar el derecho a la comunicación de la población. Al menos el 50% de las frecuencias otorgadas en cada sector deben hacerse de forma parcial o compartida entre varias emisoras para distintas regiones del país según los criterios definidos en el artículo 17 de esta ley. Para estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios de distribución de forma gradual y proporcional:</i> <i>a) Un quince por ciento (15 %) de las frecuencias que resulten disponibles se asignará a emisoras públicas. De conformidad con la Ley N° 8684 de 18 de noviembre de 2008, tendrá prioridad la Universidad Estatal a Distancia (UNED) respecto a la primera frecuencia que resulte liberada.</i> <i>b) Un veinticinco por ciento (25%) se asignará a emisoras comunitarias o culturales. Podrán asignarse frecuencias de forma compartida a varias comunidades u organizaciones sociales.</i> <i>c) Un diez por ciento (10%) se asignará a emisoras religiosas.</i> <i>d) Un cincuenta por ciento (50%) se asignará a emisoras comerciales.</i> <i>Estos criterios regirán tanto para la asignación de concesiones en el ámbito nacional como a nivel regional.</i>	
ARTÍCULO 18- Concentración de frecuencias <i>Se prohíbe la concentración de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva. Para efectos de esta Ley, existe concentración de frecuencias, cuando una misma persona física o jurídica o un mismo grupo económico, definido según lo dispuesto en el artículo 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 de 4 de junio de 2008, posea, controle o explote, ya sea directamente o mediante interpósita persona:</i> <i>a) Más de tres canales de transmisión de televisión digital con sus respectivas repetidoras o más de nueve canales de programación.</i> <i>b) Más de cuatro frecuencias de radio, con sus respectivas repetidoras en la banda de FM o más de cinco en la banda de AM. En la transición a la radiodifusión sonora digital, ningún operador comercial podrá emitir más de 8 programaciones de radio en la banda asignada para tal fin.</i> <i>No se otorgará ni prorrogará ninguna concesión ni se autorizará ningún traspaso de concesiones que contravenga esta disposición.</i> <i>En caso de que se produzca una concentración de frecuencias, la SUTEL investigará de oficio o instancia de parte el caso y ordenará las medidas correctivas previstas en el artículo 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, previa aplicación del debido proceso. En estos casos, le otorgará a la persona o grupo económico infractor un plazo improrrogable no mayor a seis meses para que proceda al traspaso, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de las frecuencias que posea en exceso. De no hacerlo, el Poder Ejecutivo procederá a la reasignación de dichas frecuencias o programaciones.</i>	<i>Se podría pedir criterio técnico</i>

<i>Igualmente, se prohíben cualesquiera otras prácticas monopolísticas en materia de radiodifusión. Para prevenirlas y corregirlas serán aplicables las disposiciones del Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y supletoriamente la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.</i> <i>La SUTEL, en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, realizará cada dos años estudios técnicos para determinar los índices de concentración de frecuencias para radiodifusión en el país. Para estos efectos, consultarán el criterio técnico de los centros de investigación en ciencias económicas de las universidades públicas del país. En caso de que se produzcan variaciones significativas en dichos índices como consecuencia de cambios en el número de frecuencias disponibles y el número y la diversidad de personas concesionarias, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que proceda a actualizar mediante decreto ejecutivo los criterios de concentración de frecuencias contenidos en el párrafo primero de este artículo.</i>	
ARTÍCULO 23- Emisoras públicas <i>Son emisoras públicas las operadas por el Estado y sus instituciones o empresas públicas, incluidas las universidades públicas. Tienen una obligación reforzada de promover la pluralidad y la diversidad de expresiones e informaciones. En el manejo de su línea editorial e informativa deben gozar de independencia frente a las autoridades del Estado o sus instituciones. Se prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria del Gobierno o del sector privado vinculado a la radiodifusión en su funcionamiento.</i> <i>Las emisoras públicas deben funcionar como espacios informativos y culturales autónomos, al servicio de la sociedad en su conjunto. No podrán ser utilizadas como simples órganos de propaganda de las autoridades gubernamentales o institucionales, sin perjuicio de que se establezcan programas específicos para que dichas autoridades puedan difundir su quehacer, siempre que se garantice el respeto al principio de pluralismo político en la programación de la emisora. En adición a las demás obligaciones establecidas en esta Ley, las emisoras públicas deberán:</i> <i>a) Ofrecer programación equilibrada, plural, diversa y de gran calidad, con una gran variedad en la forma y el contenido.</i> <i>b) Reflejar y respetar la diversidad cultural, étnica, lingüística, geográfica, de creencias, intereses y puntos de vista sociales, políticos y filosóficos, de la sociedad costarricense.</i> <i>c) Difundir producciones artísticas, culturales, científicas, académicas y educativas de interés general que contribuyan a mejorar la formación integral de todos los sectores de la población.</i> <i>d) Orientar su programación tanto al público en general como a sectores de población específicos, según grupos de edad y composición social, con especial énfasis en aquellos sectores que sufren discriminación y marginación.</i>	

e) <i>Promover la producción de contenidos audiovisuales nacionales y contribuir a la difusión de la producción audiovisual nacional, centroamericana y latinoamericana.</i> f) <i>Brindar programación accesible para todas las personas.</i> g) <i>Conformar observatorios ciudadanos plurales que velarán por la diversidad de sus contenidos y que emitirán recomendaciones para mejorar su programación. Estos observatorios y su conformación se regirán por el reglamento de esta ley y deberán ser aprobados por el Consejo.</i>	
ARTÍCULO 31- Operador neutro estatal <i>El Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), en conjunto con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las Universidades Públicas que cuenten con redes de transmisión de radiodifusión sonora y televisiva, establecerán una red de transmisión nacional que abarcará todas las regiones de cobertura en el país y podrá brindar servicios de interconexión en sus puntos de transmisión a los demás operadores de transmisión del país, hasta el máximo de su capacidad operativa y siempre que no se afecte la transmisión de su propia programación.</i> <i>Como operador de red neutro, el SINART podrá exceder los límites de concentración de canales de transmisión establecidos en esta Ley para favorecer la operación de la mayor pluralidad y diversidad de emisoras comerciales, públicas, comunitarias y culturales, más no podrá nunca operar un número mayor de canales de programación a los permitidos por esta Ley.</i> <i>Bajo ninguna circunstancia el operador de red neutro podrá sacar del aire canales de transmisión ni bloquear o interferir su señal, si no cuenta con autorización expresa de la SUTEL o de autoridad judicial competente, por incumplimiento de los acuerdos de interconexión u otra causa debidamente justificada, previa aplicación del debido proceso. El SINART deberá brindar un trato equitativo y no discriminatorio a todos los operadores de transmisión que utilicen sus redes. Pero podrá establecer tarifas de interconexión diferenciadas para pequeñas empresas y operadores sin fines de lucro.</i>	
ARTÍCULO 38- Necesidad de concesión <i>Para hacer uso del espectro radioeléctrico en la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva se requiere de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las condiciones y estipulaciones de esta Ley y su reglamento, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política. Las concesiones se otorgarán mediante un procedimiento de concurso público de conformidad con esta Ley y su reglamento.</i>	
ARTÍCULO 44- Concesión directa <i>El Poder Ejecutivo podrá asignar frecuencias para radiodifusión sonora y televisiva, mediante concesión directa, sin necesidad de concurso público, en los siguientes casos:</i>	

a) Cuando se trate del otorgamiento de concesiones a instituciones públicas para el desarrollo de emisoras públicas de radio y televisión de conformidad con esta Ley. b) Para la asignación de las frecuencias de enlace que las personas concesionarias en las distintas modalidades de radiodifusión requieran para cumplir con las obligaciones de cobertura territorial que les impone el contrato de concesión, garantizando un uso eficiente del espectro radioeléctrico. Estas concesiones serán accesorias a la concesión de la frecuencia principal por lo que se adecuarán a su plazo de vigencia y tendrán su mismo destino en lo referente a prórrogas, cambios de titular y causales de extinción. El reglamento de esta Ley regulará el procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones y los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes.	
ARTÍCULO 46- Permisos El MICITT podrá otorgar permisos temporales para la instalación de equipos y el uso temporal de una frecuencia, únicamente para la realización de pruebas técnicas para la implementación de nuevas tecnologías y evaluaciones de calidad de los servicios; así como para fines de investigación científica. Estos permisos se regirán por lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y el reglamento de esta Ley.	
ARTÍCULO 50- Interés público Declárase de interés público el desarrollo y la consolidación de emisoras comunitarias y culturales de radio y televisión en todo el territorio nacional, incluyendo la red de emisoras adscritas al Instituto Nacional de Enseñanza Radiofónica (ICER). El Estado y las instituciones y empresas públicas deberán promover y facilitar su desarrollo en el ámbito de sus competencias. Se les autoriza a destinar recursos, realizar donaciones y transferencias para estos fines.	
ARTÍCULO 52- Capacitación El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en coordinación con otras instituciones educativas y el ICER, creará programas de capacitación e instrucción técnica dirigidos al desarrollo y la gestión de emisoras comunitarias y culturales de radio y televisión y otros medios alternativos de comunicación.	
ARTÍCULO 53- Obligación de las instituciones públicas El Estado y las instituciones y empresas públicas deberán destinar al menos un cinco por ciento (5%) de los recursos que inviertan en campañas publicitarias a pauta publicitaria en emisoras comunitarias y culturales, incluyendo la red de emisoras adscritas al ICER. Cuando las campañas sean nacionales, estos recursos deberán asignarse proporcionalmente en todo el territorio nacional. Asimismo, deberá darse una distribución equitativa y no discriminatoria entre las distintas emisoras existentes en una determinada región o comunidad local.	

ARTÍCULO 55- Exoneraciones <i>Exonérense del pago de tributos la importación y la adquisición de transmisores y demás equipos requeridos para la operación de emisoras comunitarias y culturales de radio y televisión. El MICITT y el Ministerio de Hacienda definirán vía reglamento los equipos que serán objeto de esta exoneración. El MICITT certificará que las personas solicitantes de la exoneración cumplen con la condición de emisoras comunitarias o culturales, de conformidad con esta Ley.</i>	
Artículo 69- Garantía de accesibilidad <i>Las televisoras y quienes produzcan programas informativos, educativos, culturales y de interés general, deben incorporar medios de comunicación visual adicional como el subtítulo oculto, la lengua de señas o el audio descripción, a fin de garantizar la recepción de sus contenidos por parte de personas con discapacidad auditiva o visual, personas adultas mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a dichos contenidos.</i>	
ARTÍCULO 72- Infracciones <i>La SUTEL investigará, conocerá y sancionará las infracciones administrativas en que incurran las personas reguladas por la presente Ley, previa aplicación del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas. Las infracciones serán:</i> <i>a. Infracciones muy graves:</i> <i>a.1) Operar redes o usar o explotar frecuencias, canales de transmisión o programación del espectro radioeléctrico para realizar actividades de radiodifusión sonora y televisiva sin contar con la concesión o el permiso debidamente otorgados de conformidad con la legislación aplicable.</i> <i>a.2) Usar o explotar frecuencias, redes o canales de transmisión o programación de radio y televisión para la realización de actividades no autorizadas en esta Ley, su reglamento y el respectivo contrato de concesión.</i> <i>a.3) Arrendar o prestar la frecuencia o canal a terceros o realizar cambios de titular de frecuencias o canales de transmisión o programación sin la autorización previa de las autoridades competentes de conformidad con esta Ley.</i> <i>a.4) Realizar actos de engaño o simulación como el uso de testafieros, la interposición de sociedades o la entrega de información falsa o inexacta para burlar las prohibiciones establecidas en esta Ley.</i> <i>a.5) Explotar con fines de lucro frecuencias o canales de transmisión o programación destinadas a radiodifusión comunitaria o cultural o desnaturalizar emisoras comunitarias o culturales, utilizándolas para encubrir emisoras comerciales.</i> <i>a.6) Violentar la naturaleza abierta y gratuita de las actividades de radiodifusión reguladas en esta Ley, mediante la realización de cobros o la imposición de restricciones indebidas que afecten la libre recepción de la señal.</i>	

- a.7) No cooperar con las autoridades públicas en los casos de emergencia previstos en el artículo 12 de esta Ley.
- a.8) Realizar concentraciones de frecuencias o canales de transmisión o programación prohibidas de conformidad con esta Ley o incurrir en prácticas monopolísticas establecidas en la legislación nacional.
- a.9) Impedir u obstaculizar las inspecciones por parte de la SUTEL, así como negar el acceso a sus instalaciones a las y los funcionarios de dicho órgano, debidamente identificados.
- a.10) Incumplir órdenes o medidas cautelares dictadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.
- a.11) Negarse a entregar, ocultar o falsear la información de interés público requerida por la Sutel para el ejercicio de las competencias que le confiere esta Ley.
- a.12) En el caso de personas operadoras de redes o canales de transmisión, sacar del aire, bloquear o interferir la señal o alterar el contenido de los canales de programación, sin cumplir con las disposiciones de esta Ley ni contar con autorización previa de la Sutel o la autoridad judicial competente
- a.13) Reincidir en la comisión de las infracciones graves establecidas en el inciso b) de este artículo durante el plazo de vigencia de la concesión. b. Infracciones graves:
- b.1) Interferir deliberadamente en las frecuencias, redes o canales asignados a otras emisoras u obstaculizar o bloquear su señal, así como realizar interferencias o perturbaciones graves en otros servicios de telecomunicaciones.
- b.2) Emitir señales falsas.
- b.3) Retransmitir programas de radiodifusión provenientes de otras emisoras sin el consentimiento expreso de sus titulares.
- b.4) Incumplir las obligaciones generales sobre el uso de frecuencias y canales establecidas en el artículo 39 de esta Ley, siempre que no se configure una falta de mayor gravedad.
- b.5) Incumplir las normas técnicas sobre las instalaciones y los equipos que deben instalar las personas operadoras de redes y canales y las emisoras o utilizarlos indebidamente de manera que se ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas y siempre que no se constituya una infracción de mayor gravedad.
- b.6) Incumplir las obligaciones establecidas en esta Ley para garantizar accesibilidad a las personas con discapacidad.
- b.7) Incumplir las obligaciones para proteger el derecho a la información y garantizar el acceso de la población contenidos informativos y eventos de interés general.
- b.8) No acatar las sanciones impuestas en firme, de conformidad con los artículos 56 y 57, párrafo final, de esta Ley.
- b.9) Reincidir en la comisión de las infracciones leves establecidas en el inciso c) de este artículo durante el plazo de vigencia de la concesión. c. Infracciones leves:

c.1) Incumplir la normativa y las disposiciones técnicas para evitar interferencias que afecten a otras emisoras, previo apercibimiento por escrito de las autoridades competentes. c.2) Incumplir la normativa técnica sobre instalaciones y equipo, de forma que afecte la calidad de señal, perjudicando su recepción por parte de la ciudadanía, previo apercibimiento por escrito de las autoridades competentes. c.3) Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave o grave.	
ARTÍCULO 73- Sanciones <i>Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse, las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:</i> a) Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la persona infractora o del grupo económico al que pertenezca según sea el caso, obtenidos durante el período fiscal anterior. b) Las infracciones graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma uno por ciento (0,1%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de la persona infractora o del grupo económico, durante el período fiscal anterior. c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma uno por ciento (0,1%) de los ingresos brutos de la persona infractora o del grupo económico, durante el período fiscal anterior. <i>En caso de que no sea posible utilizar como parámetro los ingresos brutos, la SUTEL fijará la sanción con base en el valor de los activos de la persona infractora, o en su defecto, a partir de los ingresos presuntos del período, tomando en cuenta los ingresos brutos promedio de periodos anteriores y los ingresos promedio del período anterior de otras personas que desarrollen actividades similares. Los recursos generados por las multas serán distribuidos de conformidad con el artículo 47 de esta Ley.</i> <i>Cuando la infracción consista en la utilización ilegal del espectro radioeléctrico la SUTEL estará facultada para clausurar instalaciones y remover equipos, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Telecomunicaciones, N° 8642 de 4 de junio de 2008.</i> <i>En el caso de infracciones leves y graves y siempre que no exista reincidencia, el infractor podrá convenir con el Poder Ejecutivo la conversión del monto de la multa en espacio para la transmisión sin costo de programas e informaciones de interés público, de conformidad con las reglas del artículo 56 de esta Ley.</i>	
ARTÍCULO 74- Orden público	

<i>Esta Ley es de orden público. Sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.</i>	
<i>ARTÍCULO 75- Se deroga la Ley de Radio, N.º1758, de 19 de junio de 1954 y sus reformas</i>	
<i>ARTÍCULO 76- Se reforma el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º8642, del 04 de junio de 2008 y sus reformas, para que se leerá de la siguiente manera:</i> <i>“Artículo 29.- Radiodifusión sonora y televisiva</i> <i>La actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público en sus distintas modalidades se regirá por la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.</i> <i>Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera”.</i>	
<i>ARTÍCULO 77.- Se adiciona un nuevo artículo 29 bis y un párrafo segundo al artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 4 de junio de 2008 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:</i> <i>“Artículo 29 BIS.- Servicios de televisión por suscripción</i> <i>Los concesionarios de servicios de televisión por suscripción deberán incluir dentro de su programación las emisoras costarricenses de televisión pública, comunitaria, cultural y comercial que transmitan en su área de concesión, sean nacionales o regionales. Asimismo, deberán respetar y mantener el número de canal asignado a cada una de dichas emisoras en el sistema de televisión abierta.”</i>	
<i>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley dentro de los cuatro meses posteriores a su entrada en vigencia. El reglamento será dictado de común acuerdo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud. Para su redacción deberá constituirse una comisión en la que al menos participarán las organizaciones e instituciones indicadas en el artículo 9 de esta Ley. Esta comisión deberá convocar a una audiencia pública para escuchar las inquietudes y propuestas de la sociedad civil sobre la reglamentación de la presente Ley. La propuesta de reglamento será sometida a consulta pública por el plazo de un mes, de previo a su promulgación. El Poder Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para que la población tenga acceso a dicha propuesta en todo el territorio nacional.</i>	<i>Miembro de universidades que tendría participar</i>
<i>Rige seis meses a partir de su publicación.</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

El proyecto regula la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, y somete a esta ley a toda persona física o jurídica, pública o privada, que opere redes o realice actividades de radiodifusión en el territorio nacional. Las universidades públicas quedan comprendidas en ese ámbito: el artículo 4 las incluye entre las emisoras públicas y el proyecto les reconoce distintos espacios de participación, un puesto en el Consejo Nacional de Radiodifusión designado por CONARE (artículo 9), prioridad para la UNED en la primera frecuencia que se libere (artículo 16) y la posibilidad de integrar, junto con el SINART y el ICE, la red de transmisión nacional como operador neutro (artículo 31).

De la revisión del texto se identifican los siguientes puntos con incidencia directa en la actividad universitaria.

La rectoría del espectro radioeléctrico corresponde al MICITT, por tratarse de un bien de dominio público (artículo 5). El proyecto no traslada esa potestad a las universidades, que han operado frecuencias al amparo de sus fines constitucionales, pero conviene que las reglas de renovación, revocación o reasignación de frecuencias no queden libradas a la sola discrecionalidad administrativa cuando se trate de frecuencias universitarias, para que decisiones de un ministerio de turno no interfieran con la libertad de cátedra ni con la labor académica que se transmite por esos medios.

El artículo 23 impone a las emisoras públicas, categoría en la que incluye a las universidades, una obligación reforzada de pluralidad y varias obligaciones de programación: equilibrio informativo, diversidad cultural, accesibilidad y la conformación de observatorios ciudadanos, estos últimos aprobados por el Consejo Nacional de Radiodifusión y no por el MICITT. Estas obligaciones son de aplicación general a todas las emisoras públicas, incluido el SINART, y no habilitan a ningún órgano del Poder Ejecutivo a fiscalizar contenidos ni a dictar líneas editoriales. Aun así, sería conveniente que el reglamento de la ley precisara que estas obligaciones no se traducen en una revisión previa de contenidos ni en injerencia sobre la programación académica o cultural de las universidades.

En materia económica, el artículo 47 crea un canon de radiodifusión que grava únicamente a las personas concesionarias que operen con fines de lucro. Bajo esa redacción, las emisoras universitarias, que no persiguen fines lucrativos, no quedarían sujetas al pago del canon. Con todo, sería conveniente que el propio texto lo aclarara de forma expresa, para evitar que en el futuro una interpretación administrativa pretenda cobrarlo a las universidades por el solo hecho de operar una concesión.

Como recomendaciones concretas para la audiencia legislativa, se sugiere plantear tres observaciones:

- *que se incluya una mención expresa de que las emisoras universitarias no son sujetos pasivos del canon de radiodifusión, en congruencia con el artículo 47;*
- *que se aclare que las obligaciones de programación del artículo 23 no habilitan actos de fiscalización previa de contenidos ni la definición de líneas editoriales por parte del Poder Ejecutivo; y*
- *que el reglamento previsto en el transitorio I garantice la participación efectiva de las universidades públicas en su elaboración, y no solo una consulta formal.*

En síntesis, el proyecto no despoja a las universidades de las frecuencias que operan ni las excluye del nuevo modelo regulatorio; por el contrario, les reconoce presencia en el Consejo y prioridad en la asignación de nuevas frecuencias para la UNED. El riesgo para la autonomía universitaria no está en el texto expreso del proyecto, sino en su eventual aplicación reglamentaria en materia de canon, fiscalización de contenidos y renovación de concesiones. Las observaciones anteriores buscan cerrar esos espacios de interpretación antes de que la ley entre en vigencia.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

Con base en lo expuesto, se recomienda atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa señalando que el Proyecto de Ley N°25.555, aunque beneficioso para las universidades públicas en cuanto reconoce su participación y prioriza la asignación de frecuencias a la UNED, contiene aspectos que conviene precisar para resguardar plenamente la autonomía universitaria.

Se sugiere plantear observaciones puntuales para que el texto aclare expresamente que las emisoras universitarias no son sujetos pasivos del canon de radiodifusión del artículo 47, que las obligaciones de programación del artículo 23 no habilitan fiscalización de contenidos por parte del Poder Ejecutivo, y que la comisión reglamentaria prevista en el transitorio I garantice la participación efectiva de las universidades públicas.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional evacuar las consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa cuando se trate de proyectos de ley relacionados directamente con materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas.
2. Mediante oficio AL-CPGOB-0205-2026 la Comisión Permanente de Gobierno y Administración consultó al Instituto Tecnológico de Costa Rica el texto del proyecto de ley denominado “Ley de Radio y Televisión”, tramitado bajo el Expediente N.º 25.555.
3. El proyecto de ley Expediente N.º 25.555 tiene por objeto regular integralmente la actividad de radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público en sus distintas modalidades, así como actualizar el régimen jurídico aplicable a esta actividad. Para ello, establece disposiciones sobre planificación y uso del espectro radioeléctrico, concesiones, categorías de emisoras, programación, canon de radiodifusión, fiscalización, sanciones e incentivos; además, deroga la Ley de Radio, N.º 1758, y modifica disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642.
4. La Oficina de Asesoría Legal, mediante memorando AL-0749-2026, concluyó que el proyecto reconoce la participación de las universidades públicas en el nuevo modelo regulatorio y recomienda efectuar observaciones en materia de canon de radiodifusión, obligaciones de programación y participación universitaria en la elaboración de la reglamentación, con el propósito de evitar eventuales roces con la autonomía universitaria.
5. La autonomía reconocida a las universidades públicas por el artículo 84 de la Constitución Política comprende potestades de organización, gobierno y administración necesarias para el cumplimiento de sus fines, sin que ello implique que se encuentren desvinculadas del ordenamiento jurídico general ni excluidas de regulaciones legislativas sobre materias de competencia estatal. En el presente caso, el proyecto regula, en términos generales, una materia que no se encuentra puesta bajo la competencia de las universidades públicas; no obstante, contiene disposiciones directamente relacionadas con estas, particularmente al incorporar expresamente a las universidades públicas dentro del régimen de emisoras públicas y del nuevo modelo regulatorio. Corresponde, por tanto, determinar si esas disposiciones inciden en ámbitos constitucionalmente reservados a la autonomía universitaria.

6. Del análisis del articulado relacionado directamente con las universidades públicas o que presenta incidencia para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se obtiene lo siguiente:

Artículo	Contenido de interés	Criterio de la Oficina de Asesoría Legal	Valoración del Consejo Institucional
9. Consejo Nacional de Radiodifusión	Crea el Consejo Nacional de Radiodifusión como órgano con desconcentración mínima adscrito al MICITT e incorpora en su integración a una persona representante de las universidades públicas, designada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).	Valora esa representación como uno de los espacios de participación que el proyecto reconoce a las universidades en el nuevo modelo regulatorio y no formula objeción respecto de ella.	Se acoge el criterio de la Oficina de Asesoría Legal respecto de la participación de las universidades públicas en el Consejo Nacional de Radiodifusión.
16. Reserva de frecuencias	Dentro de la reserva prevista para emisoras públicas, reconoce prioridad a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para la primera frecuencia que resulte disponible.	No se formulan observaciones.	La disposición evidencia la relación directa del proyecto con la educación superior universitaria estatal. No se identifica una afectación a la autonomía universitaria ni un aspecto que requiera observación a la Asamblea Legislativa.
23. Emisoras públicas	Incluye a las emisoras de las universidades públicas dentro de la categoría de emisoras públicas. Garantiza su independencia frente a las autoridades del Estado o sus instituciones en el manejo de su línea editorial e informativa, prohíbe	Reconoce la protección que el artículo otorga a la independencia de las emisoras universitarias y señala que las obligaciones de programación no habilitan a ningún órgano del Poder Ejecutivo para fiscalizar contenidos ni dictar líneas	Se acoge el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, considerando pertinente que las obligaciones de programación establecidas para las emisoras públicas se apliquen en armonía con las garantías de independencia editorial, informativa y de funcionamiento previstas en el propio artículo, de manera que no

	la injerencia arbitraria del Gobierno o del sector privado en su funcionamiento y dispone que funcionen como espacios informativos y culturales autónomos. A su vez, les impone obligaciones específicas sobre pluralidad, diversidad, contenidos, población destinataria, producción nacional y accesibilidad. Además, exige conformar observatorios ciudadanos que velen por la diversidad de los contenidos y emitan recomendaciones sobre la programación, cuya conformación se registrará por el reglamento y deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Radiodifusión.	editoriales. No obstante, recomienda aclarar que tales obligaciones no pueden traducirse en actos de fiscalización previa de contenidos ni en la definición de líneas editoriales por parte del Poder Ejecutivo.	constituyan mecanismos de control sobre los contenidos o la línea editorial de las emisoras universitarias.
44. Concesiones directas a instituciones públicas	Permite al Poder Ejecutivo otorgar directamente concesiones a instituciones públicas para la operación de emisoras públicas.	No formula una observación específica respecto de esta disposición.	La disposición establece un mecanismo de acceso de las instituciones públicas a frecuencias de radiodifusión. No se identifica una afectación a la autonomía universitaria ni se estima necesario formular una observación específica.

47. Canon de radiodifusión	Crea un canon por la explotación lucrativa del espectro radioeléctrico para actividades de radiodifusión sonora y televisiva. Establece como sujetos pasivos a las personas concesionarias de frecuencias o canales de programación de radio y televisión que operen con fines de lucro.	Recomienda aclarar expresamente que las emisoras universitarias no son sujetos pasivos del canon, para evitar que esta determinación quede sujeta a una interpretación administrativa posterior.	Se comparte la recomendación de la Oficina de Asesoría Legal.
50. Incentivos para las emisoras comunitarias y culturales	Dispone que el Estado y las instituciones y empresas públicas deberán promover y facilitar, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de emisoras comunitarias y culturales. Además, las faculta para destinar recursos, donaciones y transferencias para esos fines.	Recoge la disposición en el análisis, sin formular una recomendación específica.	La disposición establece una obligación general aplicable a las instituciones públicas, expresamente circunscrita al ámbito de sus respectivas competencias, y las faculta para destinar recursos, realizar donaciones y transferencias para esos fines. No se identifica una regulación de materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas ni una afectación a su autonomía que amerite formular observación a la Asamblea Legislativa.
53. Pauta publicitaria de instituciones públicas	Obliga al Estado y a las instituciones y empresas públicas a destinar al menos un 5% de los recursos que inviertan en campañas publicitarias a pauta en emisoras comunitarias y culturales.	No formula una observación específica respecto de la obligación que establece para las instituciones públicas.	La disposición establece una obligación general aplicable al Estado y a las instituciones y empresas públicas que inviertan recursos en campañas publicitarias. Si el ITCR realiza este tipo de inversión, deberá cumplir la distribución mínima de pauta establecida

			legalmente, al igual que las demás instituciones públicas comprendidas por la norma. La regulación de la pauta publicitaria no constituye una materia puesta bajo la competencia de las universidades públicas ni se identifica que la obligación interfiera con potestades necesarias para el cumplimiento de su especialización material. Por ello, no se considera que exista una afectación a la autonomía universitaria que amerite formular observación a la Asamblea Legislativa.
Transitorio I. Reglamentación	Dispone que la comisión encargada de elaborar la propuesta de reglamento cuente, al menos, con las organizaciones e instituciones representadas en el artículo 9, lo que comprende a las universidades públicas.	Recomienda garantizar que la participación de las universidades públicas en la elaboración del reglamento sea efectiva y no se limite a una consulta formal.	Se comparte la recomendación de la Oficina de Asesoría Legal.

7. Del análisis efectuado se identifican tres aspectos que ameritan observación a la Asamblea Legislativa, coincidentes con las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Legal: el artículo 23, a efecto de precisar que las obligaciones de programación no habilitan actos de fiscalización previa de contenidos ni la definición de líneas editoriales de las emisoras universitarias por parte del Poder Ejecutivo; el artículo 47, para establecer expresamente que las emisoras de las universidades públicas no son sujetos pasivos del canon de radiodifusión; y el transitorio I, para garantizar la participación efectiva de las universidades públicas en la elaboración de la reglamentación.
8. La determinación de los cánones de radiodifusión debe sustentarse en criterios técnicos, objetivos y proporcionales, que consideren la naturaleza del servicio, su finalidad y las condiciones de operación de las emisoras. Por ello, se estima

necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que incorpore disposiciones que garanticen la razonabilidad de estos cánones, de manera que su cuantía no constituya una barrera económica que comprometa la continuidad de los servicios o limite la pluralidad de voces, la diversidad de contenidos y el acceso de la población a la información, la educación y la cultura.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar, en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica determina que la materia general objeto de regulación no se encuentra puesta bajo la competencia de las universidades públicas; no obstante, el proyecto contiene disposiciones directamente relacionadas con estas, por lo que formula las observaciones que se detallan en el inciso siguiente.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
25.555	LEY DE RADIO Y TELEVISION	Área de Comisiones Legislativas VIII Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-0205-2026 08-09-2026

- b. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, de continuar el trámite del presente proyecto de ley, se garantice que:
- En el desarrollo y aplicación de las obligaciones de programación previstas en el artículo 23, se preserve la independencia editorial, informativa y de funcionamiento reconocida en el mismo artículo a las emisoras públicas, de manera que dichas obligaciones no constituyan mecanismos de control sobre los contenidos o la línea editorial de las emisoras universitarias.
 - Se establezca expresamente que las emisoras de las universidades públicas no son sujetos pasivos del canon de radiodifusión que se detalla en el artículo 47, con el fin de evitar que esta determinación quede sujeta a una interpretación administrativa posterior.

Adicionalmente, se insta a tomar las medidas requeridas para que el canon que se establezca a los sujetos pasivos guarde razonabilidad y proporcionalidad en su determinación.

- iii. La comisión encargada de elaborar la reglamentación prevista en el transitorio I garantice la participación efectiva de las universidades públicas en su elaboración y no se limite a una consulta formal.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

Sin más temas que atender, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

RICARDO ELIAS COY HERRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1293-0473.
Fecha declarada: 22/10/2026 08:03:03 a.m.
Razón: aprobación

MGA. Ricardo Coy Herrera
PRESIDENCIA
CONSEJO INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por
RANDALL BLANCO
BENAMBURG (FIRMA)
Fecha: 2026.10.19 11:01:44
-06'00'

TEC | Tecnológico
de Costa Rica

Mag. Randall Blanco Benamburg
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente
por MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.15
15:12:44 -06'00'

MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

(*) Tuvo a cargo la conducción de la sesión por ausencia de la presidencia